



UTPL

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

FACULTAD CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la
carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos
de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADA

Autora: Vega Peña, Heidy Mishell

Director : Orellana Rosillo, Rodrigo Gabriel

SUCUMBIOS

2023



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2023

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 23 de junio de 2023

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Nombres y Apellidos completos del autor o autores (as) ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: RODRIGO GABRIEL ORELLANA ROSILLO

C.I.:1103557847

Correo electrónico: rgorellana1@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Heidy Mishell Vega Peña, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor (a) del Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias Académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho Sostenible (ODS) a través del estudio de la sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Capitulo 1 Revisión de la literatura, Capitulo 2 Materiales y Métodos, Capitulo 3 Resultados, Capitulo 4 DISCUSIÓN, siendo EL MAGISTER RODRIGO GABRIEL ORELLANA ROSILLO , director (a) del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”, en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Autor: Heidy Mishell Vega Peña
C.I.: 2100829817
Correo electrónico: heidyvega200014@gmail.com

Dedicatoria

Luego de transcurrido casi 5 años de carrera universitaria, donde me he sobrepuesto a un sinnúmero de obstáculos tanto académicos, familiares y profesionales ha llegado la hora de cumplir una de las metas más grandes, que me he propuesto en mi vida, que es la de titularme. Este proceso, estuvo precedido por muchas personas quienes contribuyeron con mi educación, mi formación y otros aspectos análogos: en tal virtud, siendo gratos con las personas que han contribuido en mi vida. Dedico el presente trabajo de titulación en primer orden, a mi esposo Adrián Cando, quien con su afecto, paciencia y honestidad, ha sido mi impulso y motor para poderme superar y cumplir esta meta de graduarme; también dedico el trabajo a mi hija Mara Cando, persona que desde el momento que nació, me sirvió de motivación e inspiración para superarme; además también dedico el trabajo a mis padres Marisela Peña y William Vega, quienes me formaron para ser una mujer de valores, y principios que los practico diariamente tanto en mi vida académica, familiar, como profesional. Gracias por todo, a todas las personas que contribuyeron con un granito de arena, para que yo, logre cumplir esta meta tan deseada.

Agradecimiento

El proceso de titulación, no hubiese sido posible sin la ayuda y contribución de mi docente tutor el magister Rodrigo Gabriel Orellana Rosillo, director de trabajo de titulación, quien aportó con su conocimiento amplio, en la ciencia del derecho, para que, el presente trabajo este fundamentado en forma correcta e idónea y me permita desarrollar argumentos claros y prolijos. En efecto agradezco, a mi tutor de tesis quien además de ser uno de los mejores docentes de la Universidad Técnica Particular de Loja, es excelente persona y ser humano, que ha contribuido con valores y principios, para sustentar en forma adecuada, el presente trabajo de titulación. Hago mención especial también, a mis suegros los Señores Marco Cando y Miriam y Llumiguano, quienes son como mis segundos padres, quien contribuyeron económicamente y emocionalmente, en el transcurso de mi carrera universitaria en esta prestigiosa Universidad, siendo el sustento primordial, para que, yo cumpla el sueño de titularme en esta Universidad gloriosa del Ecuador. A todos ustedes agradezco de la forma más honesta y sinceramente posible. Y, finalmente, agrego el agradecimiento a mis compañeros de universidad y docentes, que, con sus cátedras magistrales, han ampliado mi conocimiento jurídico.

ÍNDICE

Caratula.....	I
Aprobación del director del Trabajo de Titulación.....	II
Declaración de autoría y cesión de derechos	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento	V
Resumen	1
Abstract.....	2
Introducción	3
CAPÍTULO UNO	5
1.1. Revisión de la literatura	5
1.2. Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods).....	6
1.3. Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro 16.1.....	9
1.4. Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16	12
1.5. Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16.1.....	16
1.6. Estudio de la sentencia	20
1.1.6. Antecedentes del caso	20
1.6.2. Argumentos del órgano de justicia	21
1.6.3. Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados	28
1.6.4. Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada	29
Materiales y métodos.....	31
2.1 Objetivos	31
2.1.1 General.....	31
2.1.2 Específicos	31
2.2 Hipótesis	32

2.3 Metodología	32
2.4 Técnicas de Investigación	33
2.4.1 Fichaje	33
2.4.2 Estudio de sentencia	34
2.4.3 Investigación en línea	35
Principio del formulario	38
Final del formulario	38
2.5 Recursos	38
2.5.1 Humanos	38
2.5.2 Materiales	38
2.5.3 Tecnológicos	38
CAPÍTULO TRES	39
Resultados	39
3.1 Ficha informativa	39
Análisis de resultados	44
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada	48
CAPÍTULO CUATRO	60
Discusión	61
4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Constitucional y el Derecho Humano en el contexto de la covid19	62
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16	64
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia	67
Conclusiones	71
Recomendaciones	72
Referencias	73

Resumen

Los Objetivos del Desarrollo Sostenible, permiten generar lineamientos pormenorizados para estructurar en forma adecuada nociones fundamentales, que deben de ser tomadas en consideración, por el Estado constitucional de derechos, para crear paradigmas que permitan estructurar un desarrollo sostenible y amigable, con el medio ambiente, tomando en consideración la responsabilidad social. En este sentido, el presente trabajo ha desarrollado análisis sobre sentencia de casación, la cual corrige error judicial de los juzgadores inferiores, quienes efectuaron una incorrecta imputación a individuo. En tal virtud la sentencia se vincula con los presupuestos establecidos dentro de los objetivos del desarrollo número 16, que focaliza un sistema correcto para la administración de la justicia. Los principales presupuestos que han sido desarrollados en el trabajo de titulación están establecidos, bajo nociones fundamentales expuestas a través de categorías dogmáticas, que permiten estructurar en forma correcta y adecuada la investigación efectuada, sobre el Objetivo del Desarrollo antes mencionado. En tal virtud, se consideran una serie de capítulos que son desarrollados bajo premisas que contribuyen en forma adecuada a establecer argumentos pormenorizados.

Palabras claves: Homicidio, Asesinato, ODS.

Abstract

The Sustainable Development Goals allow the generation of detailed guidelines to adequately structure fundamental notions, which must be taken into consideration by the constitutional State of rights, to create paradigms that allow structuring a sustainable and environmentally friendly development, taking into account social responsibility. In this sense, the present work has developed analysis on cassation sentence, which corrects judicial error of the lower judges, who made an incorrect imputation to individual. As such, the ruling is linked to the budgets established within development objectives number 16, which focuses on a correct system for the administration of justice. The main assumptions that have been developed in the work of titling are established, under fundamental notions exposed through dogmatic categories, which allow to structure in a correct and adequate way the research carried out, on the aforementioned Development Objective. In this virtue, a series of chapters are considered that are developed under premises that contribute adequately to establish detailed arguments.

Keywords

1. Homicide
2. Murder
3. .ODS

Introducción

Los Objetivos del Desarrollo Sostenible, han establecido una serie de particularidades que permiten desarrollar análisis académico, sobre determinados problemas que afronta el Ecuador, para lo cual, se propone análisis académico de los principales lineamientos que se encuentran estructurados dentro de los Objetivos del Desarrollo, en la vinculación con sentencia desarrollada por la Corte Nacional de Justicia, sobre materia penal, la cual corrige sentencia de apelación, la misma que había determinado delito de asesinato, cuando la imputación correspondía al delito de homicidio. En este sentido, el presente trabajo analiza en forma pormenorizada la calidad de las sentencias desarrolladas, por la administración de Justicia ecuatoriana y los mecanismos., para subsanar los errores judiciales, presupuestos que permiten focalizar los Objetivos del Desarrollo Sostenible, con ello, garantizar la efectiva realización de la justicia.

El problema planteado, se encuentra establecido bajo aquel presupuesto que genera la falta de aplicación correcta de la norma jurídica, para desarrollar sentencias correctas, que materializa y efectiviza los principios de Justicia y de verdad, dentro de la resolución de los casos judiciales. En tal virtud, la respuesta otorgada al problema planteado, se encuentra desarrollada a través del análisis dogmático de categorías conceptuales, que permiten esgrimir una serie de nociones fundamentales, cuyo objeto se encuentra focalizado en generar lineamientos correctos, para que los operadores de Justicia consideren dichos presupuestos y posteriormente, apliquen la norma jurídica que ha de permitir garantizar los principios de Justicia y de verdad dentro del Estado constitucionalizado.

El alcance de los objetivos, se encuentra determinado en establecer aquellos paradigmas que permiten configurar nociones sustanciales, las cuales, contribuyen en forma trascendental establecer los lineamientos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos que han sido previamente fijados. En tal virtud, el cumplimiento de los objetivos se efectiviza a través del desarrollo dogmático de las categorías conceptuales, que han sido esgrimidas y

desarrolladas bajo criterios académicos, objetivos y fundamentalistas, que atienden a establecer nociones sustanciales para con ello contextualizar la temática.

Las facilidades establecidas en la realización del trabajo de titulación, están debidamente fijadas en aquellas que ha otorgado la Universidad, para efectuarlo por medios virtuales, y la constante capacitación de mí docente tutor y director, quien ha servido como factor primordial, que contribuye adecuadamente, a la generación del presente trabajo de titulación el mismo, que desarrolla aspectos dogmáticos sobre los presupuestos establecidos, en los Objetivos del Desarrollo Sostenible, la vinculación con la administración de la justicia ecuatoriana, estableciendo las nociones, por las cuales, se debe de resolver ciertas causas, para con ello garantizar la efectiva realización de la justicia.

Las oportunidades, están focalizadas en aquellos parámetros, que han permitido generar una investigación correcta, incrementando el conocimiento, y además, abriendo puertas, para con ello, dar conocimiento objetivo sobre los principales lineamientos que intervienen dentro del desarrollo y contexto jurídico, generando el entendimiento de la forma, por la cual, se administración justicia, efectuando los procesos, lo que a su vez efectiviza, el crecimiento académico jurídico.

La metodología empleada, en la realización del trabajo de titulación está precedida por el enfoque cualitativo, que ha permitido generar análisis correcto y pormenorizado sobre los presupuestos desarrollados, en este trabajo. En tal virtud, este trabajo se encuentra dividido por capítulos, los mismos que contienen los fundamentos primordiales de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, la vinculación de la sentencia analizada, los presupuestos para establecer soluciones y finalmente, la vinculación con la materia de preferencia, lo que contribuye en forma efectiva a la sociedad, ya que, es de sumamente importante generar la confianza de los ciudadanos, en los procesos de administración de Justicia ecuatoriana.

CAPÍTULO UNO

1.1. Revisión de la literatura

La revisión de literatura analizada, contiene un conjunto de presupuestos dogmáticos que permiten configurar categorías teóricas que son desarrolladas mediante criterios objetivos, que coadyuvan a contextualizar la investigación. En efecto, la literatura analizada, permite comprender un conjunto de nociones, argumentos y fundamentos emitidos por tratadistas, cuya finalidad se focaliza en crear base dogmática del desarrollo, teórico conceptual sobre la temática abordada.

La interacción pormenorizada efectuada en fundamento al acopio de conocimiento conceptual contribuye a generar pautas dogmáticas que son concatenadas con criterios valorativos esgrimidos por juristas expertos en la materia; en este sentido, la determinación de categorías dogmáticas estructuradas en forma de criterios pormenorizados contribuye a solidificar la investigación, en fundamento al sustento teórico conceptual, el cual, contiene una gama de presupuestos doctrinarios como normativos, permitiendo obtener resultados acordes al cumplimiento de los objetivos y metas previamente planteadas.

La valoración axiológica, efectuada en la temática abordada, produce generación de argumentos razonados en paradigmas emitidos en la fundamentación teórica del problema analizado y de la valoración a desarrollar. Las nociones intervinientes en la fomentación del conocimiento atiende al análisis idóneo y correcto implementado en la comprensión absoluta del objetivo del desarrollo.

Los paradigmas conceptuales elaborados en la emisión de criterios valorativos, han coadyuvado a fomentar análisis valorativo sobre la conceptualización pormenorizada que atienden a desarrollar la temática adecuadamente. En este sentido, consideran lineamientos concatenados, han permitido tomar en consideración comprender la temática en la globalidad.

1.2.

Los objetivos del desarrollo sostenible, se encuentran determinados como paradigmas que permiten focalizar ciertas estrategias de carácter político, que intervienen dentro de las naciones, promoviendo parámetros correctos que permitan y coadyuven al desarrollo mundial.

En tal virtud, el post, se determinan un conjunto de nociones pormenorizadas, que atienden a un orden globalizado, cuyo desafío se encuentra centrado en diferentes campos, entre los más trascendentales, están focalizados los políticos, ambientales y económicos, problemas que enfrenta el mundo y que deben ser debidamente solucionados, a través de la implementación y aplicación de estrategias vinculantes, que atiendan a un desarrollo secuencial, creando un ámbito acorde de desarrollo globalizado.

Los antecedentes, se encuentran estructurados en los Objetivos del Desarrollo Sostenible; atienden a la conferencia de las Naciones Unidas, celebradas en Río de Janeiro en el año 2012, específicamente en El País de Brasil, en esta conferencia, se establecieron ciertos paradigmas trascendentales, que atienden a un desarrollo objetivo, que promueve la determinación de parámetros trascendentales, que han de permitir combatir ciertos problemas, que afronta la humanidad, entre los más importantes, aquellos problemas de extrema pobreza, el hambre, las enfermedades mortales, la educación, entre otros factores, que inciden negativamente en el desarrollo de los Estados.

Es trascendental para la conferencia celebrada, de las Naciones Unidas, desarrollar estrategias acordes y correctas, que permitan la promoción de los derechos fundamentales, que han sido reconocidos en forma taxativa, dentro de la Declaración Universal de los derechos humanos.

El impulso de los objetivos del desarrollo sostenible, están centrados bajo ciertos paradigmas, que han sido focalizados en el año 2000 con iniciativa mundial, para combatir

ciertos problemas que se presentaron en aquel entonces, a fin de contrarrestar problemas a futuro.

En el contexto amplio de los objetivos, se establece lineamientos acordes y correctos que permiten generar paradigmas igualitarios, mejorando una gama de servicios que oferta el Estado los objetivos tomando fuerza trascendental, en la significación que genera, para dar solución a una gama de problemas, que se encuentran instaurados, dentro de las distintas sociedades de todas las naciones en general.

El argumento trascendental de la elaboración de los objetivos, se centra en las estrategias que se implementan por medio de criterios valorativos, que solucionan inconvenientes, promoviendo, el ejercicio de los derechos fundamentales, en un contexto amplio que coadyuve y contribuya al desarrollo de toda la humanidad.

Los objetivos en análisis, toman en consideración un número de 17 objetivos, que se encuentran interrelacionados entre sí, mejorando la humanidad, estableciendo condiciones acordes y correctas, que atiendan una igualdad optimizada, que permiten fomentar las sociedades (Aguilar, 2008). Para con ello reducir significativamente, las desigualdades y establecer mecanismos correctos de economía, promoviendo lineamientos concatenados, cuyo enfoque trascendental, permite focalizar las estrategias, para dar solución a inconvenientes, que surgen dentro de la humanidad.

El diseño de los objetivos del desarrollo sostenible, son concatenados a través de estrategias acordes y correctas, que generan, la disminución, mitigación y se enfocan en la erradicación de problemas sociales, entre ellos el hambre, el sida discriminación de menores adultos, personas de distintos sexos, entre otros.

En efecto, promueve la creatividad y la generación de conocimientos acordes y correctos en lo que respecta a la tecnología y el uso de recursos financieros (Álvarez, 2020). Los resultados, que permiten obtener los objetivos planteados, están establecidos en

estrategias pormenorizadas, que atienden a un desarrollo acorde, cumpliendo con planificación previa, la cual, a de mejorar la calidad de vida de los habitantes del planeta tierra.

Del análisis que se establece, a través de los antecedentes de los objetivos del desarrollo sostenible, se genera ciertos paradigmas, que permiten promover nociones trascendentales, para entender la contextualización de los mismos, en aquel enfoque que ha de ser implementado con la finalidad de promover mecanismos, concretos que coadyuven a mejorar determinadas situaciones que generan vulnerabilidad, menoscabo transgresión de los derechos, que han sido reconocidos en forma taxativa, a través de la emisión de la Declaratoria Universal de los Derechos Humanos, en el año de 1948, es decir, 3 años posteriores a la Segunda Guerra Mundial.

Los aspectos que son tomados en consideración, para la estructuración y respectiva de los objetivos del desarrollo sostenible, permiten promover lineamientos concatenados, cuya necesidad está enfocada en solventar una gama de inconvenientes, que afronta la humanidad desde décadas pasadas, como por ejemplo, las desigualdades, las faltas de oportunidades, la pobreza extrema, la incorrecta repartición de la riqueza, entre otros factores, que inciden negativamente, en la materialización del buen vivir de los individuos. Por otra parte, la humanidad, requiere de cambios constantes, que se adecuen a las nuevas necesidades, que son contextualizadas, bajo preceptos establecidos en lineamientos, que permiten promover mecanismos objetivos de generación y avance.

En tal sentido, los objetivos del desarrollo sostenible, viven en forma de políticas, para incorporar nuevas estrategias que tengan como objeto y finalidad, promover el desarrollo de la humanidad en fundamento a la dialéctica social y a la evolución y realidad nacional de cada Estado (Arévalo, 2019). En definitiva, los objetivos antes descritos toman sus bases en la protección y tutela globalizada de los derechos humanos, atendiendo al nuevo orden mundial, precedido por la globalización.

1.3. Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro 16.1

Los objetivos del desarrollo que se encuentran desglosados a través del respectivo análisis que configura el presente trabajo de investigación, está focalizado en lo que determina el objetivo número 16, para lo cual, es imperioso y trascendental, considerar ciertos aspectos que intervienen dentro del sistema protector, para generar un ámbito acorde y correcto que permita generar una tutela pormenorizada, de la protección que corresponden a los derechos humanos; es decir, aquellas facultades inherentes a toda persona.

Bajo este contexto, es imperioso tomar en consideración, que el objetivo 16 en forma taxativa determina que se constituye, aquel que promueve la paz, justicia e instituciones sólidas, a través de la dignificación de la humanidad y establecimiento de ciertos valores que tienen, como objeto promover un acceso a la justicia de todos creando instituciones efectivas, responsables, que incluyen en todos los niveles de vida.

Bajo este parámetro, las nociones que se encuentran determinadas para el análisis respectivo, corresponden a reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el Mundo.

El objetivo que se encuentra determinado, permite analizar en forma básica ciertos aspectos que conducen a un desarrollo equitativo de la humanidad, ya que, es trascendental e imperioso que el Estado garantice la paz, o justicia y las instituciones sólidas (Carnelutti, 2008). En tal virtud, aquello simplemente se logra con una institucionalidad plena a través de la otorgación de los recursos pertinentes, para que la administración de Justicia pueda efectuar sus labores, en forma acorde y trascendental. Básicamente, corresponde hacer un análisis pormenorizado a los parámetros que se encuentran desglosados a través de los lineamientos configurativos.

Por lo tanto, es imperioso tomar en consideración, ciertos parámetros que intervienen dentro de la generación de la violencia, que deben de ser debidamente mitigados a través de la política pública, que emita el ente estatal.

La violencia se constituye, en un aspecto que ha trascendido generaciones, la cual se constituye, una expresión agresiva, brusca que efectuó una persona sobre otra. Entonces, la política ha intentado por medio de distintos aspectos mitigar y contrarrestar la misma, sin embargo, aquellas causas, aún persisten.

El desarrollo básicamente, se centra en vincular a los Estados, para que aquellos en forma obligatoria implementen estrategias correctas, que atiendan a desarrollar mecanismos de paz, evitando la violencia y con ello, estableciendo tasas objetivas, para mejorar la calidad de vida de los habitantes. La tasa de mortalidad, en nuestro país, está alrededor de los 80 años de edad, por lo tanto, aquel es el promedio de vida de las personas en el Ecuador.

Sin embargo, es imperioso también considerar que, en los últimos años se ha ido generando violencia extrema dentro de nuestro país, por lo que aquella tasa disminuyó, es decir, grupos organizados criminales, han efectuado actos de violencia, que han causado una gama de muertes violentas, que el Estado debe de tomar en consideración, para crear paradigmas que tengan, como objeto y finalidad, evitar aquel cometimiento de conductas dañosas, que afectan a la sociedad en general.

Para garantizar un promedio de vida justo y acorde, que se fundamenta en el desarrollo de los derechos del buen vivir, es imperioso y trascendental que el Estado garantice la materialidad de los derechos fundamentales, que se encuentran contenidos en forma taxativa, dentro de la norma jurídica positiva, por lo tanto, las nociones pormenorizadas que se desprenden de la política pública, permiten generar un análisis basto, que ha de ser desarrollado, por medio de criterios valorativos y argumentativos, cuya finalidad será la promoción de la calidad de vida.

Los individuos, han desarrollado en fundamento a la dialéctica social, ciertas expresiones que se constituyen en mecanismos de respeto, aquellas percepciones están fundamentadas, en el paradigma de la educación, por lo tanto, es imperioso que el Estado garantice una educación tanto formal, como no formal para todas las personas, para crear lineamientos acordes que tengan, como finalidad promover estrategias correctas para evitar la transgresión de los derechos que corresponden a la integridad personal y el derecho a la vida.

Los Estados, al considerar la aplicación de políticas, deben de establecer una planificación previa que se sustenta, en mecanismos acordes y correctos, cuya finalidad está centrada, en promover lineamientos estratégicos, que tengan, como finalidad crear un ámbito de tutela integral de los principales paradigmas, constitucionalizados que han sido desarrollados y puestos en el orden jurídico, para ser debidamente materializados, a través de criterios que son de aplicación, ya que los mismos constituyen paradigmas correctos, para evitar la transgresión de los derechos.

Básicamente del análisis que se puede desprender de los derechos que son tutelados a través del objetivo de desarrollo sostenible, se toma en consideración que, su importancia básicamente, se encuentra estructurada a través de aquellos lineamientos, para proteger aquellas facultades inherentes, a toda persona, es decir, los derechos que se encuentran determinados en forma taxativa, en la Carta Universal de los derechos humanos.

La evaluación del Estado situacional actual, dentro del contexto nacional, enfoca que el Ecuador, se constituye como uno de los países, donde la administración de Justicia, ha sufrido una serie de quebrantos, por lo que, las personas no confían en dicho sistema, en razón de que el mismo es de carácter corrupto.

Los principales fundamentos que se encuentran establecidos, en la importancia y trascendencia para contribuir al desarrollo de la administración de Justicia, toman un enfoque de carácter cualitativo, que permite focalizar ciertas nociones pormenorizadas, con la finalidad

de lograr recopilar, una incidencia del objetivo del desarrollo, dentro del contexto de la administración de Justicia, para tutelar los derechos, que han sido reconocidos en forma taxativa o la Declaración Universal, de los derechos humanos (Cruz, 2006). Esta premisa constituye, un aspecto de carácter primordial que atiende a un desarrollo acorde, que se sujeta en ciertos parámetros que permiten valorar en forma integral la justicia dentro de nuestra nación.

1.4. Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16

Los derechos tutelados y desarrollados en el proceso investigativo, están determinados en primer orden, en el derecho del debido proceso, el cual concatena, con el objetivo del desarrollo Nro. 16 (El Cid Editor Incorporated, 2005). La doctrina jurídica define, a este derecho, como un derecho fundamental, que contiene garantías y principios, por los cuales se promueve un juicio justo, a través del respeto estricto de determinados lineamientos fundamentales, que promueven una correcta defensa de las partes, que es garantizada por el Estado, por medio del sistema de Administración de Justicia, con ello, se materializa el derecho de la tutela judicial efectiva; es decir, a través del debido proceso se obtiene una Justicia real y plena, en la aplicación de un proceso justo, transparente y correcto.

Dentro de los derechos de protección establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, se establece el debido proceso; en dónde dispone una serie de principios, derechos y garantías que se enfocan en la promoción de un juicio justo, a fin de realizar la justicia (Goldschmidt, 2010). En primer orden, la norma constitucional determina que las autoridades judiciales o administrativas deberán garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes, esto es, respetar la aplicación del ordenamiento jurídico, garantizando en consecuencia la seguridad jurídica.

El principio de inocencia, refiere que toda persona es inocente, hasta que en sentencia condenatoria y ejecutoriada no se compruebe lo contrario. El principio de legalidad,

determina, que las personas solamente pueden ser juzgadas por normas que se encuentran descritas en forma taxativa en el sistema normativo en el momento que se comete la infracción, en consecuencia, no existe infracción sin norma jurídica previa.

En lo que respecta a la prueba, la norma constitucional a través del debido proceso, determina que aquellas que se obtengan con violación a la Constitución o la ley, no tendrán ningún efecto de validez jurídica, por lo tanto, han de carecer de eficacia probatoria, esto en fundamento a la teoría del árbol envenenado; por ello, la prueba debe de ser excluida, para no contaminar el proceso, es decir, causar nulidad.

El principio de favorabilidad se encuentra contenido en el numeral 5 del artículo 76 de la Constitución, el cual, establece que, en caso de dudas sobre normas jurídicas que contemplen sanciones diferentes por un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, es decir, se aplica la norma más favorable a la persona infractora.

El principio de proporcionalidad, establece determinados lineamientos por los cuales debe existir un equilibrio entre las infracciones y las sanciones (Gómez, 2010). En tal sentido, no se puede proponer sanciones desproporcionadas que atenten contra la protección constitucional y legal establecida en el sistema normativo del Estado constitucional de derechos; para que una sanción sea proporcional, debe verificarse su finalidad constitucionalmente válida, la necesidad de establecer la sanción, la eficacia de la sanción, y la medición en relación al establecimiento de otra medida, menos perjudicial.

El numeral 7 del artículo 76 de la norma suprema de nuestro Estado Constitucional de derechos, reconoce un conjunto de garantías, derechos y principios que configuran la defensa de las personas en los procesos judiciales o administrativos, para lo cual, genera ciertas garantías que promueven la ejecución de un juicio justo, que coadyuve a la realización de la Justicia.

Otro derecho tutelado por el objetivo de desarrollo, está determinado en la garantía del debido proceso, configurado por la motivación, la cual comprende una justificación de presupuestos que permiten justificar y explicar los fallos y resoluciones judiciales. La motivación puede estar precedida por lo que la doctrina denomina vicios motivaciones, entre ellos se encuentra la incoherencia, inatención, incongruencia e incomprensibilidad. La motivación al ser una garantía de carácter constitucional, se enfoca básicamente, en que, las resoluciones de los funcionarios o servidores públicos competentes, sean emitidos en fundamento a argumentos, nociones y razones lógicas, racionales y comprensibles, que permitan evidenciar una correcta tutela de los derechos, lo que es contrario a la arbitrariedad.

Analizado los presupuestos de la motivación, se procede a vincular la garantía establecida para el debido proceso, con el caso práctico; por lo que, en la sentencia analizada se evidencia la suficiente carga argumentativa, por la cual, se declara culpable a la autora del delito de suplantación de identidad, ya que el nexo causal, así como los fundamentos fácticos y jurídicos, crean un convencimiento pleno de la responsabilidad penal de la imputada, que va mucho más allá de la duda razonable.

El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, el Estado debe de garantizar el acceso a la justicia, a todas las personas, sin distinción ni discriminación alguna (Gómez, 2010). En este sentido, resulta imperioso y trascendental, considerar que, la Corte Constitucional, así como la doctrina, se han referido al derecho a la tutela judicial efectiva, para lo cual, han determinado que este derecho está compuesto, por tres componentes esenciales, que deben de concurrir, a fin de otorgar la debida validez y materialidad del derecho.

El primer elemento, de la tutela judicial efectiva, se encuentra determinado en el acceso, por lo tanto, la norma suprema determina que la justicia en el Ecuador será gratuita, es decir, la administración de Justicia no ha de efectuar cobros, por el servicio de Justicia, sino más bien, el Estado destinará los presupuestos, que corresponden, a fin que la justicia

sea gratuita en todas sus instancias, de conformidad a los parámetros, que se encuentran establecidos en la norma constitucional.

Otro derecho de protección, se encuentra configurado a través de la tutela judicial efectiva, que está centrada en la argumentación, validez y aplicación de las normas jurídicas, es decir, los juzgadores o administradores de Justicia, deben de considerar una certeza plena a través del desarrollo de la tramitación de la causa, para efectuar la aplicación de la norma jurídica, que corresponde el caso en concreto, es decir, el debido proceso y la tutela judicial efectiva actúan en forma concatenada, para otorgar la aplicación de normas correctas, que permitan formular nociones pormenorizadas, que tienen a un desarrollo lógico y trascendental.

El último componente del derecho a la tutela judicial efectiva, está determinado en la excitabilidad y obligatoriedad de la resolución judicial, es decir, el juzgador es quien debe de verificar el cumplimiento de su sentencia de conformidad a los presupuestos que han sido determinados en la emisión de las mismas. Para lo cual, el juzgador se ha de apoyar de otras instituciones o servidores públicos, quienes le ayudarán a efectuar el efectivo cumplimiento de la sentencia.

El derecho de la tutela judicial efectiva, está compuesto por nociones fundamentalistas que atienden a garantizar una justicia pronta, oportuna en igualdad de condiciones, en forma e imparcial, expedita con su objeción a ciertos principios, que se encuentran determinados en la norma jurídica positiva del Estado constitucional de derechos. Es quien debe intermediar en la administración de Justicia, quien escuchará a las partes, efectuará los procesos, para la práctica probatoria, y al final decidirá sobre la causa.

El principio de celeridad, en cambio se encuentra constituido como el cumplimiento de los plazos o términos que han sido establecidos por la ley, estableciendo un orden de tiempo que debe de cumplirse para con ello, garantizar una justicia pronta y expedita que permita garantizar la administración correcta de la justicia.

1.5. **Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16.1.**

La Constitución de la República Del Ecuador, determina derechos de protección contemplados a partir del artículo 75 de la norma suprema, estos derechos tienen como objeto ser mecanismos de garantía para la protección normativa de los derechos fundamentales reconocidos en la norma constitucional, así como en los Instrumentos y Tratados Internacionales De Derechos Humanos (Navas, 2005). Básicamente, todo proceso sea judicial o administrativo debe cumplir con aquellas disposiciones normativas vinculantes normadas para el debido proceso, con ello se evitará vulneración, menoscabo o transgresión de derechos de las personas que están siendo juzgadas, mediante procesos establecidos en la ley.

El debido proceso constituye un derecho y garantía básica, para que los involucrados en conflictos o controversias puedan ejercer su respectiva defensa, con arreglo a lo legislado en el ordenamiento jurídico positivo, y por lo tanto se promueva la relación de la justicia, mediante la correcta administración de los órganos o funcionarios competentes.

Las principios, reglas y garantías básicas para el debido proceso se encuentran normadas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, donde se establece los lineamientos a seguir, para evitar la indefensión o trasgresión de derechos de las partes en un conflicto o controversia de naturaleza jurídica. Para lograr la realización de la justicia, se ha positivado un sistema procesal, configurado por una serie de principios que tienen como objeto lograr la efectiva realización de la justicia en nuestro Estado.

El Ecuador, al constituirse como un Estado constitucional de derechos, determina que, por principio de Supremacía constitucional, se aplica siempre en primer orden lo normado por la Constitución y tratados o convenios internacionales y, seguidamente el resto de normas establecidas en el ordenamiento jurídico positivo del Estado, por lo que, la Administración de

Justicia en nuestra nación se encuentra constitucionalizada, teniendo como objeto general promover el respeto de los derechos consagrados en la Constitución de la República.

El derecho al debido proceso, se constituye como un derecho fundamental para toda persona que está siendo procesada, o se lo sigue en su contra algún trámite administrativo, por lo tanto, tiene el derecho a contar con elementos sustanciales que permiten ejercer la legítima defensa, para que la imposición de la pena o sanción esté apegado a lo normado en la norma suprema y en la ley, a fin de evitar la imposición de sanciones arbitrarias y desproporcionadas que atenten contra los derechos humanos.

El Ecuador a partir del año 2008, se declara como estado constitucional de derechos; por lo que, determina que la constitución es la norma suprema del estado, esto en fundamento en lo normado en el artículo 1, 424, y 425 de la norma constitucional; por lo que, toda resolución judicial, o tramitación de la causa debe adecuarse a los lineamientos y disposiciones contempladas en la Constitución de la República, si los procedimientos sancionatorios o cualquier otro tipo de procedimiento, inobservase u omitiera la aplicación de la norma constitucional, el mismo deberá ser declarado nulo, ya que es violatorio contra los derechos reconocidos por la Constitución de la República, en otras palabras, carece de validez jurídica, en consecuencia no produce efectos de naturaleza jurídica, sino más bien, debe emitirse los mecanismos necesarios para corregir la violación de los derechos fundamentales.

El derecho al debido proceso está constituido por normas, reglas, principios y garantías, que permiten la protección de los derechos de las personas, en aquellos casos que las mismas estén afrontando alguna circunstancia procesal, sea en el ámbito administrativo o judicial. En análisis sucinto, se reflexiona sobre el derecho a la defensa, como garantía del derecho al debido proceso, por ello todo servidor público que afrontar un procedimiento del régimen disciplinario tiene derecho a contradecir los argumentos y fundamentos establecidos por la administración pública, que tienen jurisdicción y competencia para juzgar y reprimir la

infracción administrativa que se le imputa (Reyes, 2019). Seguidamente, también se contempla la garantía de la motivación, la cual según lineamientos de la Corte Constitucional debe ser suficiente, es decir, la decisión del juzgador debe sujetarse en la vinculación intrínseca de los hechos que han sido probados y de la norma jurídica aplicable al caso en concreto; en otras palabras, la motivación tiene como objeto emitir la debida justificación y explicación del derecho en el caso que se esté tramitando.

Antiguamente, la Corte Constitucional había establecido el test de la motivación, como mecanismo para verificar que una sentencia o resolución se encuentra debidamente motivada, para lo cual se debían observar 3 requisitos sine qua nom, estos requisitos estaban determinados en la lógica, la razonabilidad y la comprensibilidad; sin embargo, la Corte Constitucional, actual, emitió sentencia en la cual deja atrás aquel viejo obsoleto test motivacional y establece el estándar suficiente de la correcta motivación.

La motivación es un derecho contemplado para el derecho y garantía del debido proceso, la misma que se encuentra contemplada en el literal L del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Para que un acto, resolución o sentencia se encuentre debidamente motivado, es necesario que se enuncian las normas y principios jurídicos que son aplicables a la resolución del caso, explicando y justificando en forma detallada los hechos fácticos, es decir, cuando los hechos se adecuan al derecho, se enuncia las normas, reglas y principios que han sido aplicadas para administrar la justicia (Ollero, 2007). No obstante, en el ejercicio de la subsunción, el juzgador puede adecuar en forma no idónea los hechos al derecho, lo que conlleva que este tome decisión no adecuada, simultáneamente la sentencia o resolución carece de motivación.

En definitiva, se puede concluir que la sentencia analizada, muy a pesar que fue emitida previo a la sentencia de los estándares de la suficiente motivación, la misma posee

la suficiente carga argumentativa, lógica y pertinente que permiten garantizar este derecho contemplado para el debido proceso.

La justicia como principio fundamental, se constituye como uno de los principales paradigmas que han sido desarrollados por el Estado, con el objeto de promover parámetros idóneos particularizados, que contribuyan y continúen en forma eficaz a obtener resoluciones correctas para con ello, garantizar la promoción de los derechos.

El artículo uno de la norma suprema, determina que el Ecuador se constituye, como Estado constitucional de derechos y, justicia; aquel parámetro de Justicia, básicamente, corresponde a lineamientos equitativos que permiten promover, aspectos trascendentales que trascienden mucho más allá de los lineamientos, que han sido desarrollados para establecer un orden jurídico.

El principio de Justicia, se configura como un aspecto equitativo e igualitario, que permite otorgar ciertos beneficios a las personas, para que puedan ejercer sus derechos de conformidad a los parámetros establecidos, en la norma suprema.

La igualdad, se encuentra determinada en el precepto 11 numeral dos de la Constitución de la República del Ecuador, para lo cual, establece una serie de presupuestos jurídicos que tienen a nociones trascendentales y pormenorizadas, que son desarrolladas y esgrimidas por la doctrina jurídica.

En efecto, corresponde hacer un análisis minucioso y trascendental, sobre los principales lineamientos que han sido establecidos dentro del constitucionalismo, para proteger aquellos derechos. Los objetivos del desarrollo toman en consideración, aquellos parámetros para incorporarlos dentro de mecanismos jurídicos, cuya finalidad es proteger los derechos que se encuentran consagrados en la norma constitucional.

1.6. Estudio de la sentencia

1.1.6. Antecedentes del caso

Partes procesales

Fiscalía General del Estado; recurrente del Recurso de Casación Alexandra del Rocío

Chiluiza Casaguano.

Básicamente, la sentencia comprende recurso extraordinario de casación, en donde la recurrente, solicita a través de la interposición de este recurso de carácter extraordinario que tiene como objeto y finalidad realizar la legalidad de las sentencias, se considera en la sentencia emitida por la Corte Provincial de Pichincha, la cual le determina la responsabilidad en razón del cometimiento del delito de asesinato, contenido en el precepto jurídico del artículo 140 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal; sin embargo, en fundamento a las nociones argumentadas de la recurrente, la conducta constituye delito de homicidio, que se encuentra contenida en el artículo 144 de la norma penal ecuatoriana.

En tal virtud, la Corte Nacional de Justicia, examina la legalidad de los argumentos emitidos por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, llegando a concluir posteriormente, que efectivamente existe una indebida aplicación de la norma, esto en razón de que, no se comprueban los elementos constitutivos del delito de asesinato, por lo tanto, la Corte Provincial efectúa un análisis equivoco de los presupuestos fácticos, que han sido determinados mediante Fiscalía General del Estado.

En tal virtud, la Corte Nacional de Justicia trata de enmendar aquel error a través de la admisión y aceptación del recurso de casación, por lo tanto, la Corte manifiesta que efectivamente no existe el dolo directo que requiere el delito de asesinato, ni el dolo efectuado, por la persona que efectuó el homicidio, no es de carácter directo, esto en razón de que, no se dejó a la víctima en indefensión, sino más bien, fue producto de una riña, que

produjo la muerte del mismo. En consecuencia, la conducta punible, se subsume a lo determinado en el artículo 144 y no en el artículo 140.2 del Código Orgánico Integral Penal.

Básicamente, de la sentencia analizada se pueden deducir ciertos parámetros, que concurren para establecer sistemas acordes de administración de justicia. En este sentido, el objetivo del desarrollo, permite promover ciertos mecanismos jurídicos, que deben de ser incorporados para garantizar una justicia plena en igualdad de condiciones y bajo los presupuestos, que se encuentran contenidos en la Declaratoria Universal de los Derechos Humanos. En efecto, la materialidad de la realización de la justicia, atiende a presupuestos normativos, políticos y gubernamentales, que atienden al correcto financiamiento de la administración pública; siendo por ende imperioso que, los magistrados de Justicia consideren valores supremos axiológicos para la determinación.

1.6.2. Argumentos del órgano de justicia

El recurso de casación, de carácter técnico, extraordinario y limitado diferencia de los ordinarios que se ejercen en las instancias, tiene finalidades y opera por violaciones a la ley, bajo tres causales: contravención expresa de su texto, indebida aplicación y/o errónea interpretación, circunscritas a la reparación de los yerros en el fallo de alzada.

En cuanto a las causales para que opere medio extraordinario de impugnación, aquellas han sido descritas por este órgano jurisdiccional, de la siguiente forma:

"(..) a) Error de omisión, que es al que se refiere el mentado artículo al indicar la contravención expresa del texto de la ley, y que se configura cuando, dada una circunstancia fáctica por probada, el juzgador no aplica la norma jurídica correspondiente; b) Error de pertinencia, como indebida aplicación de la ley, que se presenta cuando establecida una circunstancia fáctica probada, el juzgador aplica para su resolución una norma jurídica que no tiene como supuesto de hecho a ésta; y, c) Error de interpretación, en el que el juez selecciona correctamente la norma y la adecúa al caso, pero al interpretar el precepto le

atribuye un sentido que no tiene o le asigna efectos distintos o contrarios a su contenido, en definitiva, confunde el sentido y alcance de la norma aplicada. (...) En este contexto, el recurso de casación es un medio de impugnación, que, por motivos de derecho, específicamente previstos por la ley, una parte -el recurrente-, postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de segundo nivel que la perjudica, de tal suerte que, reclama la correcta aplicación de la ley; y, por ende, una nueva decisión.

Con otras palabras, la casación se trata de un recurso extraordinario, contra el fallo de última instancia, el cual se caracteriza por su aspecto eminentemente técnico-jurídico, o de formalidad, igualmente jurídica; y, que es limitado a determinadas resoluciones, por las causales dispuestas en la ley.

En tal virtud, y a manera de corolario, cabe puntualizar que la casación tiene una función nomofiláctica, para asegurar la aplicación uniforme del principio de legalidad, tanto a nivel sustantivo, como adjetivo, a fin de evitar la disparidad o divergencia de criterios interpretativos entre los diversos órganos jurisdiccionales, correspondiendo tal facultad a la Corte Nacional de Justicia.

Respuesta a la fundamentación del recurso: La impugnante Alexandra del Rocío Chiluiza Casaguano, al fundamentar el recurso de casación, alegó indebida aplicación del artículo 140.2 y 9 Código Orgánico Integral Penal, más adelante se lo denominará “COIP”, cuando en su lugar se debió aplicar el artículo 144 ibidem, bajo el argumento relativo a que su conducta se adecuó al injusto de homicidio y no al de asesinato, a partir de lo cual, se infiere que la pretensión ulterior de la casacionista está encaminada a que este Tribunal de cierre - corrigiendo el error de derecho-, cambie la calificación jurídica que estableció el ad quem y modifique el quantum de la pena.

Con la finalidad de despejar la referida censura, la que, en principio, se ajusta a las causales de casación previstas en la ley, de manera concreta a la indebida aplicación,

también conocida como error de pertinencia, en primer término, se puntualiza que tal causal tiene relación con el yerro que comete el juzgador de apelación al aplicar una norma jurídica, cuyo supuesto de hecho no corresponde a la narración fáctica de la conducta, que se pretende juzgar en el fallo.

De esta manera, para que prospere dicha causal, como imputación casacional, no solo es necesario plantear una proposición jurídica completa, compuesta por dos requisitos: norma jurídica incorrecta (artículo 140.2 y 9 "COIP") y norma correcta (artículo 144 ibídem), sino que además, se debe acreditar que estas dos exigencias se cumplan en el caso concreto, esto es que la recurrente demuestre que el hecho dado por probado no se ajusta a la norma aplicada, sino a aquella dejada de considerar, solo de esta manera la vulneración se habrá configurado.

Así las cosas, se hace hincapié en que la objetante propuso supuesto yerro en la adecuación típica, debido a que al haber actuado con dolo eventual y al no haberse demostrado las circunstancias 2 (indefensión) y 9 (concentración masiva) del artículo 140 "COIP", su conducta se habría subsumido al delito de homicidio y no al de asesinato, por el que fue finalmente condenada por el tribunal de alzada.

Al respecto, y luego de la revisión minuciosa de la sentencia impugnada, la censura casacional descrita cobra plena consistencia jurídica, toda vez que, bajo la óptica de este Tribunal de cierre, la referida proposición jurídica cumple con las dos exigencias expuestas ut supra, en la medida en que la censora acreditó que el hecho dado por probado no se ajusta a la norma aplicada (artículo 140.2 y 9 "COIP"), sino a aquella dejada de considerar (artículo 144 ibídem); y, en este sentido, la conducta que se reprocha recurrente se subsume al delito de homicidio tipificado y sancionado en el artículo 144 ejusdem.

Precisamente, el yerro descrito en el párrafo inmediato anterior, consta en los numerales 8.7 y 8.8 del considerando "OCTAVO. - ANÁLISIS DE LA SALA" de la sentencia recurrida, que dicen lo siguiente:

"8.7.- De los elementos probatorios incorporados en la audiencia de juicio, se determina que las pericias y testimonios rendidos a favor de Fiscalía y acusación particular no son contradictorios entre sí, sino más bien son claros, coherentes, lógicos, creíbles, desprendiéndose de ellos validez y eficacia probatoria, estableciendo de manera fehaciente el nexo causal entre la infracción y la participación de la persona procesada, existiendo prueba plena, idónea y suficiente introducida) por Fiscalía para cumplir con la finalidad de la prueba, así como para su valoración, sin que haya duda sobre el adecuamiento de la conducta de la procesada Alexandra del Rocío Chiluiza Casaguano al contenido del tipo penal de asesinato en conjunto con la antijuricidad y culpabilidad, llevando al convencimiento de los hechos, quien refiere en su testimonio no haber agredido físicamente al occiso, que cuando llegó la policía a decirle que se retiren ella se retiró, que cuando se estaba yendo con su esposo escuchó que había un muerto, que ella no sabía nada hasta que al día siguiente llegó la policía, que no sabía porque le llevaron a su hijo y tampoco entendió porque le detuvieron a ella, que su hijo les pidió perdón porque había cometido un delito y que tuvo que defenderse de la persona fallecida porque le intentó apuñalar él primero; que si estuvo en la venta de las canelas, pero se fue a la casa con su esposo y su otro hijo, que Kevin Pila se separó diez minutos antes de que se vayan y que él llegó a la casa a las 02h00; teoría del caso no fue corroborada de ninguna manera por la defensa de la procesada, y se encuentran en abierta contradicción con las pruebas analizadas por el Tribunal A quo, quedando en simples enunciados lo referido por la defensa. Los medios de prueba utilizados por Fiscalía en este caso son idóneos y suficientes para demostrar tanto la materialidad de la infracción como la responsabilidad de la procesada, teniendo el pleno convencimiento que el día 16 de octubre de 2016, entre las 01h00 y 01h30, el occiso Henry Mauricio Chochos Caiza y su hermano Diego Fernando Chochos Caiza, y en compañía de su amigo Jefferson Ugsha, se encontraban en unas festividades en el sector de la Ferroviaria Alta, en Quito, que al retirarse del lugar pasaron por una olla de hervidos, que se cayeron, que la señora Alexandra del Rocío Chiluiza Casaguano, el esposo Ángel Patricio Pila Taco y el hijo Kevin Stalin Pila les agredieron físicamente y verbalmente, pero es la señora Alexandra Chiluiza Casaguano quien

le clava un desarmador en la cabeza a Henry Chochos Caiza matándolo, lo cual es observado directamente por Diego Chochos y Jefferson Ugsha, lo cual es corroborado con los testimonios de Christian Simbaña Collaguaso y Carlos Javier Lincango Guananga, demostrándose también que, al hermano del occiso, Diego Chochos, la procesada intentó agredir físicamente, pero éste se protegió con la mano, lesión de defensa que es descrita por el Dr. Luis Guaico en el examen médico legal realizado, estableciéndose que la lesión de mano es consecutiva a la acción de paso y penetración de un cuerpo con punta y bordes y las equimosis son consecutivas a la acción traumática de un cuerpo contundente; así como la autopsia médico legal realizada por el Dr. Luis Figueroa a quien en vida se llamó Henry Chochos Caiza, quien establece como causa de la muerte del occiso una herida punzante de 10mm de largo por 2mm de ancho que ingresa cavidad craneal, a más de presentar equimosis y excoriaciones por remelladuras, que la causa de muerte era hemorragia y laceración cerebral por fractura de cráneo por traumatismo cráneo encefálico grave por penetración de instrumento punzante y que la herida puede ser causada por cualquier instrumento con punta, entre ellos un desarmador; adecuando su conducta dolosa la procesada al tipo penal de asesinato. Los juzgadores tenemos facultad y cuenta de actuación en la motivación, el silogismo jurídico que es parte de la dialéctica (arte de razonar), le permite a este Tribunal de Alzada concebir un juicio de razonabilidad para descubrir la verdad fáctica y jurídica. En el caso, la acción de la procesada Alexandra del Rocío Chiluiza Casaguano, además de rebasar el riesgo prohibido en la norma, lesionó el bien jurídico de la vida, tal conducta deviene en un desvalor de resultado, teniéndose en cuenta por tanto a la antijuricidad material y volviéndola penalmente relevante, pues tal actuación siguió un curso causal, se armó de los medios con los cuales se causó la muerte a la víctima mediante el uso de un destornillador. La procesada actuó con pleno conocimiento y voluntad al momento del cometimiento de la conducta prohibida, al dar muerte al sujeto pasivo, interviniendo en el delito en calidad de autora directa, por haber cometido la infracción "de una manera directa e inmediata", acorde el Artículo 42.1 literal a) del "COIP", quedando totalmente enervado el principio de inocencia establecido en el artículo Artículo 76.2 de la Constitución de la

República. 8.8.- El tipo penal establecido en el Artículo 144 del “COIP”, por el cual sancionó el Tribunal A quo, a la persona acusada, es el de homicidio: "la persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años", con la agravante del artículo 47.4 del “COIP”, imponiéndose una pena privativa de libertad de diecisiete años cuatro meses. El artículo 140 Ibídem, referente al tipo penal de asesinato, establece: "La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias: "...2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación... ", "...9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública...". La conducta típica del asesinato, consiste en la acción de matar a otro y por ende afecta el bien jurídico de la vida de una persona física, incurriendo al efecto en ciertas circunstancias propias del tipo penal, existiendo una conducta activa del sujeto agresor, colocando a la víctima en una situación de inferioridad e indefensión, o aprovecharse de esta situación, debiendo además existir una relación causal entre la muerte y el ensañamiento, existiendo forzosamente dolor físico, imposibilitando a la víctima para defenderse, tal como ha sucedido en este caso, donde la procesada Alexandra del Rocío Chiluiza Casaguano, se aprovechó de la situación, cuando la víctima peleaba con otras personas, propinándole una herida mortal a nivel craneal con un destornillador que le ocasionó su muerte inminente y violenta, aprovechando que había una concentración masiva de personas, por las festividades del barrio en la Ferroviaria Alta. Por tanto, existe un yerro en la calificación jurídica y apreciación de los hechos por parte del Tribunal A quo, configurándose las circunstancias constitutivas propias del tipo penal determinado en el artículo 140 del “COIP”, esto es la del número 2 "...Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación... 'y número 9: "Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública... debiendo acotar que el Artículo 44, inciso primero del “COIP”, señala que: "para la imposición de la pena se considerarán las circunstancias atenuantes y las agravantes

previstas en este Código. No constituyen circunstancias atenuantes ni agravantes los elementos que integran la respectiva figura delictiva”.

Por tanto, este Tribunal de Alzada, en base a los elementos probatorios y su valoración, considera que existe un yerro en la calificación jurídica del tipo penal por parte del Tribunal Aquo, siendo lo correcto sancionar a la procesada por el delito de asesinato contemplado en el Artículo 140, con las circunstancias de los numerales 2 y 9 del “COIP”, debiendo desecharse la pretensión de la recurrente Alexandra del Rocío Chiluzza Casaguano, en cuanto a que se califique su conducta en el tipo penal de homicidio, sin considerar la circunstancia agravante del Artículo 47.4 del “COIP”. (...)”(sic)

Como se deja entrever del memorial transcrito, el juzgador de segunda instancia incurre en evidente yerro en la construcción de los juicios de tipicidad y de culpabilidad, toda vez que partiendo de una premisa equívoca: injusto producido en medio de una concentración masiva por festejo religioso y tomando en cuenta únicamente el arma homicida:destornillador, da por sentadas las circunstancias 2 y 9 del artículo 140 “COIP”, sin detenerse a analizar que el delito se suscitó en el contexto de una riña, ex post al festejo religioso, así como tampoco que los medios utilizados por la recurrente para la ejecución del ilícito, no estuvieron encaminados a provocar indefensión en la víctima.

Justamente, la indefensión de la víctima para el tratadista Edgardo Alberto DONNA, forma parte de la circunstancia de la alevosía, porque esta última comprende "el empleo de medios, modos o formas en la ejecución que tiendan directa y especialmente a asegurar el homicidio, sin riesgo para el autor, de acciones que procedan de la defensa que pudiera hacer el ofendido” es decir que para que se acredite la indefensión como circunstancia constitutiva del ilícito de asesinato, debe comprobarse que el victimario haya tenido el ánimo de aprovecharse de la indefensión de la víctima, lo cual, no se ha verificado en el sub iudice, todo lo cual, demuestra error in iudicando en el proceso lógico subsuntivo elaborado por el ad quem.

Como consecuencia lógica de lo expresado en los párrafos inmediatos anteriores, se remarca que de los hechos que se dan por probados, se han configurado todos los elementos constitutivos de las categorías dogmáticas del delito de homicidio, relativas a la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, entre los que se incluyen el elemento de la tipicidad relativo a la conducta, constituida por el verbo rector: "matar" a otra persona, que implica la acción relevante para el derecho penal, pero sin el "empleo de determinados medios o la presencia de unos móviles que tienden claramente a esta finalidad" 6, esto es que la casacionista ha actuado con dolo eventual y no con dolo directo, debido a que ha asumido el riesgo de producir la muerte de la víctima, pero no con ánimo directo de matar, tal como se torna imprescindible en el ilícito de asesinato, entendido como "La muerte de una persona a consecuencia de la acción realizada por otra, valiéndose de medios especialmente peligrosos o revelando una especial maldad o peligrosidad" en términos del profesor Francisco MUÑOZ CONDE.

Efectivamente, el tipo penal de asesinato, solo contempla como elemento subjetivo el dolo directo y de ninguna manera dolo eventual y menos aún imprudencia, que sí pueden constituirse como el elemento subjetivo, en la infracción de homicidio simple, lo cual, tampoco ha sido discernido por el tribunal de apelación.

En suma, este Juzgador pluripersonal avizora palmario error de pertinencia en el fallo de apelación, toda vez que los supuestos de hecho que contienen los números 2 y 9 del artículo 140 "COIP", no se corresponden con la narración fáctica de la conducta de la impugnante, sino con la del artículo 144 ibídem, todo lo cual, torna procedente el recurso de casación.

1.6.3. Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados

Constitución de la República del Ecuador

Art.76

Art.82

Código Orgánico de la Función Judicial

Art.172

Código Orgánico Integral Penal

Art 140.2

Art.140.9

Art.144

Art. 147.4

Art. 657

1.6.4. Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

Con los antecedentes jurídicos expuestos, este Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, al amparo de lo previsto por el artículo 657.7 “COIP”, por unanimidad, resuelve lo siguiente:

1. Aceptar el recurso de casación interpuesto por la recurrente Alexandra del Rocío Chiluita Casaguano;
2. Casar la sentencia dictada el 22 de mayo de 2019, las 15h7, por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, por indebida aplicación del artículo 140.2 y 9 “COIP”, cuando se debe aplicar el artículo 144 ibídem;

3. Condenar a la procesada casacionista Alexandra del Rocío Chiluíza Casaguano, por considerarla autora directa del delito de homicidio tipificado y sancionado en el artículo 144 "COIP", en relación con el artículo 42.1.a ejusdem, imponiéndole la pena privativa de libertad de trece años; y,

4. Los demás componentes de la pena, relativos a la multa y a la reparación integral, entre lo que se incluye el pago de USD. \$ 20.000,00 a favor de las víctimas secundarias, serán los mismos que dispuso el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, mediante sentencia de 8 de noviembre de 2017, las 10h04.

CAPÍTULO DOS

Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el

Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegetico**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas

durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 2

Tomado de Lexis Finder

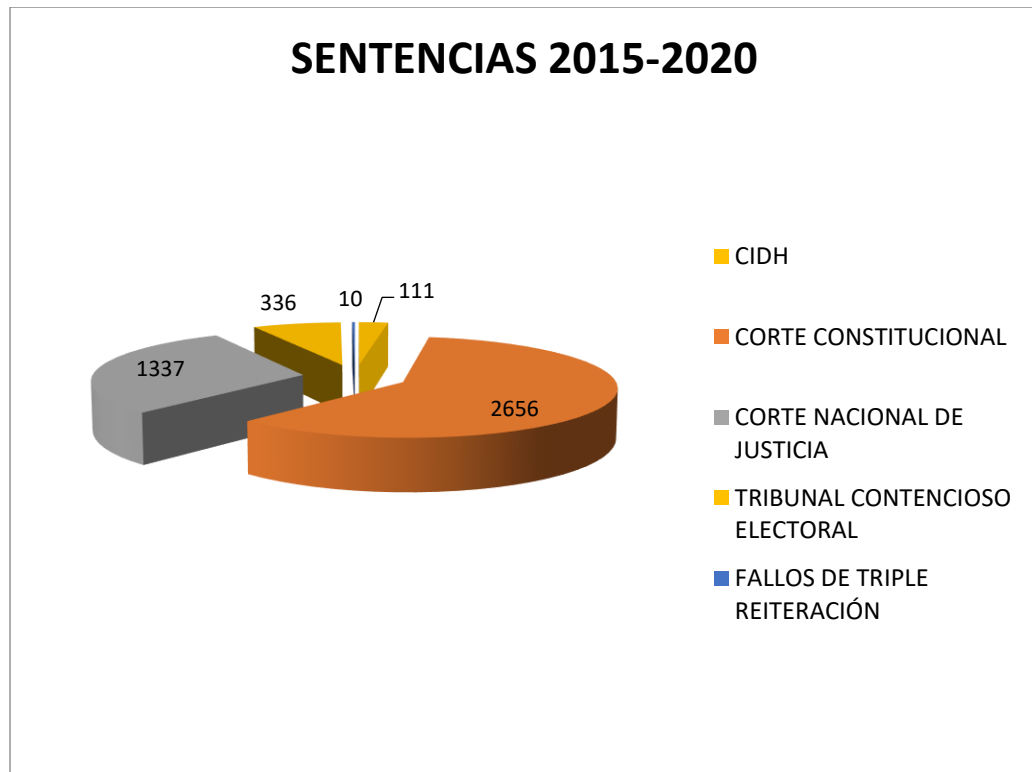


Ilustración 1 Tomado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada, que ha sido objeto de estudio en relación con la materia de preferencia el Derecho Penal y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16), fue expedida por Corte Nacional De Justicia - Sala Especializada De Penal, Penal Militar, Penal Policial Y Tránsito, en la ciudad de Quito el Jueves 24 de septiembre del año 2020.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordignon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales,

conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal

Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

Principio del formulario

Final del formulario

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno (a): Heidy Mishell Vega Peña

Director (a) de Trabajo de Titulación: Rodrigo Gabriel Orellana Rosillo

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

CAPÍTULO TRES

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)

Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO				x					
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
				x						
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
			x						x	

4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRER SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		x								
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
							x			
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

								x		
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOS E ACADÈMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALÍSTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMÁTICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		x								
8	SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
			x							
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

				x						
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DESICIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESAS A CONSTRUCCION, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
			x							

Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

Los motivos primordiales por los cuales, he decidido estudiar la carrera de derecho, están determinados en aspectos, que se encuentran configurados por experiencias personales; en tal virtud, al observar circunstancias de injusticia que se suscitan cotidianamente en nuestro país, he tomado la decisión de involucrarme dentro del contexto jurídico, a fin de generar las respectivas soluciones, a dichos problemas que generan injusticia; con ello, poder coadyuvar desde mi campo a mejorar la situación de nuestro país en lo correspondiente a los procesos de administración de la justicia. Las experiencias personales son bastas, que me han motivado e impulsado a continuar la carrera de derecho, por lo tanto, tomo como base referencial aquellos aspectos, que intervienen dentro del contexto social y político, que permiten desarrollar criterio valorativo acorde y correcto, para con ello, generar una estructuración y vocación adecuada, que me impulsa a continuar con la carrera de derecho, para posteriormente ejercer aquellos presupuestos a la práctica jurídica, que permita obtener un beneficio del cliente, en concordancia con los presupuestos establecidos para la correcta administración de la justicia. Por aquellos argumentos he decidido estudiar la carrera de derecho.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

Los derechos humanos representan en sí el fundamento primordial, para la protección de la humanidad dentro de nuestro planeta; por lo tanto, la Organización de las Naciones Unidas, ha creado una serie de estipulaciones, que en forma vinculante exhortan a los Estados a adoptar mecanismos adecuados, para proteger principios básicos de la humanidad como son la libertad, la dignidad y las facultades inherentes a toda persona. En efecto, el derecho constitucional en cambio, se constituye como uno de los principales límites del poder que ejerce el Estado sobre los demás elementos configurativos del mismo; en consecuencia los administradores del Estado que se encuentran determinados en los poderes que se establecen, se encuentran regulados bajo un cuerpo jurídico político denominado Constitución; normativa que contiene ciertos presupuestos que se configuran como un ámbito

protector de los derechos humanos, que al estar positivizados se denominan derechos fundamentales. Los derechos humanos y el derecho constitucional, son concordantes, por lo tanto, aquellas materias toman como base de referencia los presupuestos normativos, para establecer mecanismos de protección y tutela de los seres humanos. Empero, para generar tutela y protección garantizan aspectos o elementos esenciales, como por ejemplo, la protección de la naturaleza. Entonces, la asignatura de mayor preferencia, se encuentra focalizada bajo ciertas razones y argumentos en los derechos humanos y el derecho constitucional, en razón de que, aquella se constituye como normas de jerarquía normativa superior, que establecen lineamientos que subordinan a las normas de carácter infra constitucional o jerárquicamente inferiores, que son subordinadas a la norma constitucional y a los derechos humanos, que se encuentran establecidos en los tratados internacionales de Derechos Humanos.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

La asignatura por la cual, he desarrollado menos interés, se encuentra establecido en los presupuestos configurados en el derecho civil y el derecho procesal civil; básicamente, aquello atiende aquella noción argumentada por la cual, el derecho civil, regula relaciones entre sujetos privados. Aquella regulación, si bien es cierto, suele guardar un poco de relación con el derecho constitucional; no obstante, en lo que respecta al derecho civil, al intervenir en circunstancias entre privados, que se encuentran determinados para regular lo que corresponde a las personas, los bienes, la sucesión por causa de muerte y las obligaciones y contratos, generan una línea que no es concordante con aquellos presupuestos establecidos, dentro de la asignatura de preferencia. Por lo tanto, se ha generado un poco de menos interés en aquellas materias, para ser estudiadas y abordadas dentro del desarrollo de la actividad académica.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradué de abogado, qué actividad piensa realizar?

La actividad que pienso realizar una vez que obtenga el título en la Universidad Técnica Particular de Loja de abogada, es ejercer la abogacía en la modalidad del ejercicio libre de la profesión, para lo cual, pienso adecuar un estudio jurídico conjuntamente con otros colegas, quienes tienen el conocimiento adecuado, para poder incursionar dentro de él comercio jurídico, con ello, efectuar la prestación de los servicios profesionales, a las personas que más lo necesiten, bajo la premisa de la determinación de costos accesibles,

que permita garantizar el acceso a la justicia, y obtener de la justicia, las respuestas adecuadas consecuentemente, poder proteger los derechos fundamentales que han sido determinados en la Constitución de la República y en la ley.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede causar el covid19, en el ejercicio del derecho?

Los efectos del COVID-19, han sido establecidos en forma negativa, por lo tanto se ha aumentado una serie de tipos de problemas jurídicos, que se han desarrollado en razón de las circunstancias generadas en el contexto laboral, social o civil; como por ejemplo, los despidos intempestivos, incumplimiento de contrato, entre otros aspectos que se contraponen al desarrollo de los lineamientos que han sido acordados entre las partes, en la determinación de la suscripción de contratos previos, que no han podido ser cumplidos por causa de COVID-19. En este sentido, el COVID-19 ha producido una serie de efectos, que se contraponen a los presupuestos para determinar el cumplimiento de las obligaciones. Sin embargo, es imperioso manifestar que, aquellos problemas han sido resueltos, bajo la determinación de medidas adecuadas, como por ejemplo la digitalización de la justicia, promoviendo la obtención de la justicia pronta, rápida y oportuna.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

Las destrezas y habilidades que he adquirido durante el desarrollo de la carrera de derecho en la Universidad Técnica Particular de Loja, están determinadas en el conocimiento profundo de la norma jurídica y de los procedimientos legales, para efectuar la judicialización de los derechos, es decir, efectuar las debidas reclamaciones ante las autoridades, conforme los procedimientos que se encuentran establecidos en las normas adjetivas, que permitirán reclamar los derechos o intereses de las partes afectadas, o también, efectuar la debida defensa en contra de las personas, que actúan como demandados o procesados dentro de los respectivos procesos, que se desarrollen. Por ende, el conocimiento profundo de la norma jurídica, permite otorgar la solución respectiva a las consultas, que son emitidas por los respectivos clientes, quienes después de ser beneficiarios de los servicios que brindaremos, han de satisfacer sus necesidades por la solución jurídica adecuada, que se les otorgue.

Pregunta 7

¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en:

La formación académica es continua y progresiva, por lo tanto, me resulta beneficioso para mi vida profesional formarme académicamente en la rama del derecho de la criminalística. Los argumentos para estudiar esta disciplina auxiliar de la ciencia jurídica, están focalizados en que, permite y coadyuva encontrar los móviles o circunstancias, por los cuales, se produjo hechos o actos jurídicos que afectaron o lesionaron algún derecho o interés de las partes que interviene en un litigio judicial. La criminalística es concordante con los presupuestos establecidos en el derecho penal, y constitucional, esto debido a que, busca la verdad real, consecuentemente, permite a los funcionarios de la administración de la justicia resolver conforme los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico positivo.

Pregunta 8

¿Sí decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría:

La vocación primordial académica, esta focalizada en la ciencia del derecho, no obstante, en caso de decidir formarme académicamente en otra carrera la misma estaría enfocada en la carrera de administración de empresas, esto en virtud de que, la administración de empresas permite desarrollar aspectos jurídicos en lo que respecta al derecho societario y administrativo, siendo por ende, una carrera complementaria de la ciencia del derecho, para desarrollar actividad económica que permita promover el desarrollo holístico del Estado y generar utilidad y renta a los sujetos intervinientes dentro del contexto de la administración.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

Las metodologías que deben tomarse en consideración para profundizar el aprendizaje del derecho, están enfocadas en generar una base conceptual y teórica sólida, la cual, permite posteriormente desarrollar una correcta práctica jurídica, sustentada en la experiencia laboral. En esencia, el derecho se aprende por medio de aspectos dogmáticos que permiten generar el entendimiento de las instituciones jurídicas, que son consideradas para el desarrollo de la aplicación de la norma en los distintos procesos, en donde, intervienen los profesionales del derecho. La metodología permite configurar un proceso de aprendizaje

a través de técnicas o enfoques académicos, los cuales son tomados como base sustancial para el desarrollo pormenorizado del conocimiento jurídico.

Pregunta 10

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría?

El ejercicio de la abogacía en la actualidad demanda la unificación de criterios jurídicos, que permitan desarrollar pluralidad de materias jurídicas en beneficio de los clientes o usuarios. En efecto asociarse con otros colegas se configura en un fundamento primordial para otorgar una amplia gama de servicios jurídicos que permitan desarrollar actividad económica, generando beneficio mutuo para todos los colegas que se asocian lícitamente con el objeto de brindar consulta, asesoría, tramitación o sustanciación de causas judiciales o administrativas. En consecuencia, la opción por la cual, he de desarrollar mis actividades laborales en el ejercicio de la profesión de la abogacía están determinadas en la asociación con otros colegas a fin de crear un estudio jurídico que ha aborde y desarrolle una amplia gama de servicios.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

1. FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	HEIDY MISHHELL VEGA PEÑA
ASIGNATURA DE PREFERENCIA: Derecho Constitucional y Derechos Humanos	
MATERIA:	Derecho Penal
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO. 16	Paz, justicia e instituciones sólidas
DERECHOS QUE TUTELA:	Derecho al debido proceso, motivación, justicia, igualdad, defensa judicial.
DESCRIPCION DEL ODS Nro. (...) Consulte y transcriba de: (https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)	<p>16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo</p> <p>Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas</p> <p>Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible.</p> <p>El número de <u>personas que huyen de las guerras, las persecuciones y los conflictos superó los 70 millones</u> en 2018, la cifra más alta registrada por la Oficina del Alto Comisionado de</p>

	<p>las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en casi 70 años.</p> <p>En 2019, las Naciones Unidas registraron <u>357 asesinatos y 30 desapariciones forzadas</u> de defensores de los derechos humanos, periodistas y sindicalistas en 47 países.</p> <p>Por otro lado, los nacimientos de alrededor de <u>uno de cada cuatro niños</u> en todo el mundo con menos de 5 años nunca se registran de manera oficial, lo que les priva de una prueba de identidad legal, que es crucial para la protección de sus derechos y para el acceso a la justicia y a los servicios sociales.</p>
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	Corte Nacional de Justicia
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	17282-2016-05523
DESCRIPCIÓN	Sentencia de casación, en razón de indebida aplicación de norma jurídica positiva, ya que a la infractora se la sanciono por asesinato cuando la conducta punible corresponde al delito homicidio

ANTECEDENTES DEL CASO (haga un resumen del caso, identifique las partes procesales, indique con precisión cual es la controversia materia de resolución)

Partes procesales

Fiscalía General del Estado; recurrente del Recurso de Casación Alexandra del Roció Chiluiza Casaguano.

Básicamente, la sentencia comprende recurso extraordinario de casación, en donde la recurrente, solicita a través de la interposición de este recurso de carácter extraordinario que tiene como objeto y finalidad de revisar la legalidad de las sentencias, se considera en la sentencia emitida por la Corte Provincial de Pichincha, la cual determina la responsabilidad en razón del cometimiento del delito de asesinato, contenido en el precepto jurídico del artículo 140 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal; sin embargo, en fundamento a las nociones argumentadas de la recurrente, la conducta constituye delito de homicidio, que se encuentra contenida en el artículo 144 de la norma penal ecuatoriana .

En tal virtud, la Corte Nacional de Justicia, examina la legalidad de los argumentos emitidos por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, llegando a concluir posteriormente, que efectivamente existe una indebida aplicación de la norma, esto en razón de que, no se comprueban los elementos constitutivos del delito de asesinato, por lo tanto, la Corte Provincial efectúa un análisis equívoco de los presupuestos fácticos, que han sido determinados mediante fiscalía general del Estado. En tal virtud, la Corte Nacional de Justicia trata de enmendar aquel error a través de la admisión y aceptación del recurso de casación, por lo tanto, la Corte manifiesta que efectivamente no existe el dolo directo que requiere el delito de asesinato, ni el dolo eventual; el dolo no es de carácter directo, esto en razón de que, no se dejó a la víctima en indefensión, sino más bien, fue producto de una riña, que produjo la muerte del mismo. En consecuencia, la conducta punible, se subsume a lo determinado en el artículo 144 y no en el artículo 140.2 del Código Orgánico Integral Penal.

ARGUMENTOS DEL ÓRGANO DE JUSTICIA (Transcriba las motivaciones utilizadas por los jueces, para fundamentar su decisión)

El recurso de casación, de carácter técnico, extraordinario y limitado diferencia de los ordinarios que se ejercen en las instancias, tiene finalidades y opera por violaciones a la ley, bajo tres causales: contravención expresa de su texto, indebida aplicación y/o erró interpretación, circunscritas a la reparación de los yerros en el fallo de alzada.

En cuanto a las causales para que opere medio extraordinario de impugnación, aquellas han sido descritas por este órgano jurisdiccional, de la siguiente forma:

"(..) a) Error de omisión, que es al que se refiere el mentado artículo al indicar la contravención expresa del texto de la ley, y que se configura cuando, dada una circunstancia fáctica por probada, el juzgador no aplica la norma jurídica correspondiente; b) Error de pertinencia, referido por el artículo 349 (de que código o ley ?, insertar) ejusdem como indebida aplicación de la ley, que se presenta cuando establecida una circunstancia fáctica probada, el juzgador aplica para su resolución una norma jurídica que no tiene como supuesto de hecho a ésta; y, c) Error de interpretación, en el que el juez selecciona correctamente la norma y la adecúa al caso, pero al interpretar el precepto le atribuye un sentido que no tiene o le asigna efectos distintos o contrarios a su contenido, en definitiva, confunde el sentido y alcance de la norma aplicada. (...) En este contexto, el recurso de casación es un medio de impugnación, que, por motivos de derecho, específicamente previstos por la ley, una parte -el recurrente-, postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de segundo nivel que la perjudica, de tal suerte que, reclama la correcta aplicación de la ley; y, por ende, una nueva decisión.

Con otras palabras, la casación se trata de un recurso extraordinario, contra el fallo de última instancia, el cual se caracteriza por su aspecto eminentemente técnico-jurídico, o de formalidad, igualmente jurídica; y, que es limitado a determinadas resoluciones, por las causales dispuestas en la ley.

En tal virtud, y a manera de corolario, cabe puntualizar que la casación tiene una función nomofiláctica, para asegurar la aplicación uniforme del principio de legalidad, tanto a nivel sustantivo, como adjetivo, a fin de evitar la disparidad o divergencia de criterios interpretativos entre los diversos órganos jurisdiccionales, correspondiendo tal facultad a la

Corte Nacional de Justicia.

Respuesta a la fundamentación del recurso: La impugnante Alexandra del Rocío Chiluiza Casaguano, al fundamentar el recurso de casación, alegó indebida aplicación del artículo 140.2 y 9 Código Orgánico Integral Penal, más adelante se lo denominará "COIP", cuando en su lugar se debió aplicar el artículo 144 ibidem, bajo el argumento relativo a que su conducta se adecuó al injusto de homicidio y no al de asesinato, a partir de lo cual, se infiere que la pretensión ulterior de la casacionista está encaminada a que este Tribunal de cierre -corrigiendo el error de derecho-, cambie la calificación jurídica que estableció el ad y modifique el quantum de la pena.

Con la finalidad de despejar la referida censura, la que, en principio, se ajusta a las causales de casación previstas en la ley, de manera concreta a la indebida aplicación, también conocida como error de pertinencia, en primer término, se puntualiza que tal causal tiene relación con el yerro que comete el juzgador de apelación al aplicar una norma jurídica, cuyo supuesto de hecho no corresponde a la narración fáctica de la conducta, que se pretende juzgar en el fallo.

De esta manera, para que prospere dicha causal, como imputación casacional, no solo es necesario plantear una proposición jurídica completa, compuesta por dos requisitos: norma jurídica incorrecta (artículo 140.2 y 9 "COIP") y norma correcta (artículo 144 ibidem), sino que además, se debe acreditar que estas dos exigencias se cumplan en el caso concreto, esto es que la recurrente

demuestre que el hecho dado por probado no se ajusta a la norma aplicada, sino a aquella dejada de considerar, solo de esta manera la vulneración se habrá configurado.

Así las cosas, se hace hincapié en que la objetante propuso supuesto yerro en la adecuación típica, debido a que al haber actuado con dolo eventual y al no haberse demostrado las circunstancias 2 (indefensión) y 9 (concentración masiva) del artículo 140 "COIP", su conducta se habría subsumido al delito de homicidio y no al de asesinato, por el que fue finalmente condenada por el tribunal de alzada.

Al respecto, y luego de la revisión minuciosa de la sentencia impugnada, la censura casacional descrita cobra plena consistencia jurídica, toda vez que, bajo la óptica de este Tribunal de cierre, la referida proposición jurídica cumple con las dos exigencias expuestas ut supra, en la medida en que la censora acreditó que el hecho dado por probado no se ajusta a la norma aplicada (artículo 140.2 y 9 "COIP"), sino a aquella dejada de considerar (artículo 144 ibídem); y, en este sentido, la conducta que se reprocha recurrente se subsume al delito de homicidio tipificado y sancionado en el artículo 144 ejusdem.

Precisamente, el yerro descrito en el párrafo inmediato anterior, consta en los numerales 8.7 y 8.8 del considerando "OCTAVO. - ANÁLISIS DE LASALA" de la sentencia recurrida, que dicen lo siguiente:

"8.7.- De los elementos probatorios incorporados en la audiencia de juicio, se determina que las pericias y testimonios rendidos a favor de Fiscalía y acusación particular no son contradictorios entre sí, sino más bien son claros, coherentes, lógicos, creíbles, desprendiéndose de ellos validez y eficacia probatoria, estableciendo de manera fehaciente el nexos causal entre la infracción y la participación de la persona procesada, existiendo prueba plena, idónea y suficiente introducida) por Fiscalía para cumplir con la finalidad de la prueba, así como para su valoración, sin que haya duda sobre el adecuamiento de la conducta de la procesada Alexandra del Rocío Chiluiza Casaguano al contenido del tipo penal de asesinato en conjunto con la antijuricidad y culpabilidad, llevando al convencimiento de los hechos, quien refiere en su testimonio no haber agredido físicamente al occiso, que cuando llegó la policía a decirle que se retiren ella se retiró, que cuando se estaba yendo con su esposo escuchó que había un muerto, que ella no sabía nada hasta que al día siguiente llegó la policía, que no sabía porque le llevaron a su hijo y tampoco entendió porque le detuvieron a ella, que su hijo les pidió perdón porque había cometido un delito y que tuvo que defenderse de la persona fallecida porque le intentó apuñalar él primero; que si estuvo en la venta de las canelas, pero se fue a la casa con su esposo y su otro hijo, que Kevin Pila se separó diez minutos antes de que se vayan y que él llegó a la casa a las 02h00; teoría del caso no fue corroborada de ninguna manera por la defensa de la procesada, y se encuentran en abierta contradicción con las pruebas analizadas por el Tribunal A quo, quedando en simples enunciados lo referido por la defensa. Los medios de prueba utilizados por Fiscalía en este caso son idóneos y suficientes para demostrar tanto la materialidad de la infracción como la responsabilidad de la procesada, teniendo el pleno convencimiento que el día 16 de octubre de 2016, entre las 01h00 y 01h30, el occiso Henry Mauricio Chochos Caiza y su hermano Diego Fernando Chochos Caiza, y en compañía de su amigo Jefferson Ugsha, se encontraban en unas festividades en el sector de la Ferroviaria Alta, en Quito, que al retirarse del

lugar pasaron por una olla de hervidos, que se cayeron, que la señora Alexandra del Rocío Chiluiza Casaguano, el esposo Ángel Patricio Pila Taco y el hijo Kevin Stalin Pila les agredieron físicamente y verbalmente, pero es la señora Alexandra Chiluiza Casaguano quien le clava un desarmador en la cabeza a Henry Chochos Caiza matándolo, lo cual es observado directamente por Diego Chochos y Jefferson Ugsha, lo cual es corroborado con los testimonios de Christian Simbaña Collaguaso y Carlos Javier Lincango Guananga, demostrándose también que, al hermano del occiso, Diego Chochos, la procesada intentó agredirlo físicamente, pero éste se protegió con la mano, lesión de defensa que es descrita por el Dr. Luis Guaico en el examen médico legal realizado, estableciéndose que la lesión de mano es consecutiva a la acción de paso y penetración de un cuerpo con punta y bordes y las equimosis son consecutivas a la acción traumática de un cuerpo contundente; así como la autopsia médico legal realizada por el Dr. Luis Figueroa a quien en vida se llamó Henry Chochos Caiza, quien establece como causa de la muerte del occiso una herida punzante de 10mm de largo por 2mm de ancho que ingresa cavidad craneal, a más de presentar equimosis y excoriaciones por remelladuras, que la causa de muerte era hemorragia y laceración cerebral por fractura de cráneo por traumatismo cráneo encefálico grave por penetración de instrumento punzante y que la herida puede ser causada por cualquier instrumento con punta, entre ellos un desarmador; adecuando su conducta dolosa la procesada al tipo penal de asesinato. Los juzgadores tenemos facultad y cuenta de actuación en la motivación, el silogismo jurídico que es parte de la dialéctica (arte de razonar), le permite a este Tribunal de Alzada concebir un juicio de razonabilidad para descubrir la verdad fáctica y jurídica. En el caso, la acción de la procesada Alexandra del Rocío Chiluiza Casaguano, además de rebasar el riesgo prohibido en la norma, lesionó el bien jurídico de la vida, tal conducta deviene en un desvalor de resultado, teniéndose en cuenta por tanto a la antijuricidad material y volviéndola penalmente relevante, pues tal actuación siguió un curso causal, se armó de los medios con los cuales se causó la muerte a la víctima mediante el uso de un destornillador. La procesada actuó con pleno conocimiento y voluntad al momento del cometimiento de la conducta prohibida, al dar muerte al sujeto pasivo, interviniendo en el delito en calidad de autora directa, por haber cometido la infracción "de una manera directa e inmediata", acorde el Artículo 42.1 literal a) del "COIP", quedando totalmente enervado el principio de inocencia establecido en el artículo Artículo 76.2 de la Constitución de la República. 8.8.- El tipo penal establecido en el Artículo 144 del "COIP", por el cual sancionó el Tribunal A quo, a la persona acusada, es el de homicidio: "la persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años", con la agravante del artículo artículo 47.4 del "COIP", imponiéndole una pena privativa de libertad de diecisiete años cuatro meses. El artículo 140 Ibídem, referente al tipo penal de asesinato, establece: "La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias: "...2. Colocar la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación... ", "...9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública..." La conducta típica del asesinato, consiste en la acción de matar a otro y por ende afecta el bien jurídico de la vida de una persona física, incurriendo al efecto en ciertas circunstancias propias del tipo penal, existiendo una conducta activa del sujeto agresor, colocando a la víctima en una situación de inferioridad e

indefensión, o aprovecharse de esta situación, debiendo además existir una relación causal entre la muerte y el ensañamiento, existiendo forzosamente dolor físico, imposibilitando a la víctima para defenderse, tal como ha sucedido en este caso, donde la procesada Alexandra del Rocío Chiluita Casaguano, se aprovechó de la situación, cuando la víctima peleaba con otras personas, propinándole una herida mortal a nivel craneal con un destornillador que le ocasionó su muerte inminente y violenta, aprovechando que había una concentración masiva de personas, por las festividades del barrio en la Ferroviaria Alta. Por tanto, existe un yerro en la calificación jurídica y apreciación de los hechos por parte del Tribunal A quo, configurándose las circunstancias constitutivas propias del tipo penal determinado en el artículo 140 del "COIP", esto es la del número 2 "...Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación..." y número 9: "Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública... 'debiendo acotar que el Artículo 44, inciso primero del "COIP", señala que: "para la imposición de la pena se considerarán las circunstancias atenuantes y las agravantes previstas en este Código. No constituyen circunstancias atenuantes ni agravantes los elementos que integran la respectiva figura delictiva".

Por tanto, este Tribunal de Alzada, en base a los elementos probatorios y su valoración, considera que existe un yerro en la calificación jurídica del tipo penal por parte del Tribunal Aquí, siendo lo correcto sancionar a la procesada por el delito de asesinato contemplado en el Artículo 140, con las circunstancias de los numerales 2 y 9 del "COIP", debiendo desecharse la pretensión de la recurrente Alexandra del Rocío Chiluita Casaguano, en cuanto a que se califique su conducta en el tipo penal de homicidio, sin considerar la circunstancia agravante del Artículo 47.4 del "COIP". (...) (sic)

Como se deja entrever del memorial transcrito, el juzgador de segunda instancia incurre en evidente yerro en la construcción de los juicios de tipicidad y de culpabilidad, toda vez que partiendo de una premisa equívoca: injusto producido en medio de una concentración masiva por festejo religioso y tomando en cuenta únicamente el arma homicida:

destornillador, da por sentadas las circunstancias 2 y 9 del artículo 140 "COIP", sin detenerse a analizar que el delito se suscitó en el contexto de una riña, ex post al festejo religioso, así como tampoco que los medios utilizados por la recurrente para la ejecución del ilícito, no estuvieron encaminados a provocar indefensión en la víctima.

Justamente, la indefensión de la víctima para el tratadista Edgardo Alberto DONNA, forma parte de la circunstancia de la alevosía, porque esta última comprende "el empleo de medios, modos o formas en la ejecución que tiendan directa y especialmente a asegurar el homicidio, sin riesgo para el autor, de acciones que procedan de la defensa que pudiera hacer el ofendido" es decir que para que se acredite la indefensión como circunstancia constitutiva del ilícito de asesinato, debe comprobarse que el victimario haya tenido el ánimo de aprovecharse de la indefensión de la víctima, lo cual, no se ha verificado en el sub iudice, todo lo cual, demuestra error in indicando en el proceso lógico subjuntivo elaborado por el ad quem.

Como consecuencia lógica de lo expresado en los párrafos inmediatos anteriores, se remarca que de los hechos que se dan por probados, se han configurado todos los elementos constitutivos de las categorías dogmáticas del delito de homicidio, relativas a la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad,

entre los que se incluyen el elemento de la tipicidad relativo a la conducta, constituida por el verbo rector: "matar" a otra persona, que implica la acción relevante para el derecho penal, pero sin el "empleo de determinados medios o la presencia de unos móviles que tienden claramente a esta finalidad" 6, esto es que la casacionista ha actuado con dolo eventual y no con dolo directo, debido a que ha asumido el riesgo de producir la muerte de la víctima, pero no con ánimo directo de matar, tal como se torna imprescindible en el ilícito de asesinato, entendido como "La muerte de una persona a consecuencia de la acción realizada por otra, valiéndose de medios especialmente peligrosos o revelando una especial maldad o peligrosidad" en términos del profesor Francisco MUÑOZ CONDE.

Efectivamente, el tipo penal de asesinato, solo contempla como elemento subjetivo el dolo directo y de ninguna manera dolo eventual y menos aún imprudencia, que sí pueden constituirse como el elemento subjetivo, en la infracción de homicidio simple, lo cual, tampoco ha sido discernido por el tribunal de apelación.

En suma, este Juzgador pluripersonal avizora palmario error de pertinencia en el fallo de apelación, toda vez que los supuestos de hecho que contienen los números 2 y 9 del artículo 140 "COIP", no se corresponden con la narración fáctica de la conducta de la impugnante, sino con la del artículo 144 ibídem, todo lo cual, torna procedente el recurso de casación

NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS (transcriba en forma concreta las disposiciones legales, articulado o normas jurídicas relacionadas con los derechos violentados y que han sido citados por los jueces en la sentencia)

Constitución de la Republica del Ecuador

Art 76: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas.

1Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga

sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

Art 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Código Orgánico de la Función Judicial

Art 172.- SEDE Y JURISDICCION. - La Corte Nacional de Justicia tendrá su sede en la ciudad de Quito y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional.

Código Orgánico Integral Penal

Art 140.2.9.-Asesinato. - La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias.

2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación.
9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública.

Art 144 Homicidio. - La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.

Art 147.4 Aborto con muerte. - Cuando los medios empleados con el fin de hacer abortar a una mujer causen la muerte de esta, la persona que los haya aplicado o indicado con dicho fin, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años, si la mujer ha consentido en el aborto; y, con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años, si ella no lo ha consentido.

Art 657.6 Trámite.- El recurso de casación podrá interponerse por los sujetos procesales, de acuerdo con las siguientes reglas: 6. Si se observa que la sentencia ha violado la ley, aunque la fundamentación del recurrente sea equivocada, de oficio se la admitirá.

RESOLUCIÓN (Transcriba la parte resolutive del fallo))

Con los antecedentes jurídicos expuestos, este Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, al amparo de lo previsto por el artículo 657.7 "COIP", por unanimidad, resuelve lo siguiente:

1. Aceptar el recurso de casación interpuesto por la recurrente Alexandra del Rocío Chiluiza Casaguano;
2. Casar la sentencia dictada el 22 de mayo de 2019, las 15h7, por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, por indebida aplicación del artículo 140.2 y 9 "COIP", cuando se debe aplicar el artículo 144 ibídem;
3. Condenar a la procesada casacionista Alexandra del Rocío Chiluiza Casaguano, por considerarla autora directa del delito de homicidio tipificado y sancionado en el artículo 144 "COIP", en relación con el artículo 42.1.a ejusdem, imponiéndole la pena privativa de libertad de trece años; y,
4. Los demás componentes de la pena, relativos a la multa y a la reparación integral, entre lo que se incluye el pago de USD. \$ 20.000,00 a favor de las víctimas secundarias, serán los mismos que dispuso el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, mediante sentencia de 8 de noviembre de 2017, las 10h04.

Notifíquese y cúmplase. -

COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA (extensión 420 palabras)

La sentencia analizada permite enfocar la temática de estudio sobre aquellos presupuestos por los cuales se construye la justicia, es decir, aquellos parámetros correctos que han sido establecidos por la Constitución de la República del Ecuador, para dar cumplimiento a las finalidades que se encuentran determinadas en forma taxativa dentro de aquel cuerpo jurídico político.

Las nociones trascendentales, que se deducen del análisis efectuado a la sentencia seleccionada, la cual está determinada en recurso extraordinario de casación, permite comprender y entender en forma minuciosa el objetivo de desarrollo planteado, para con ello, establecer pautas que permiten

enfocar lineamientos trascendentales, por los cuales la administración de justicia debe considerar, a fin de garantizar la justicia como valor supremo del Estado constitucional de derechos. En tal virtud, corresponde por medio del análisis exegético y hermenéutico que se efectúa, crear un vínculo necesario entre la academia jurídica y la práctica para aplicar los conocimientos teóricos dentro del contexto de la realización de la profesión, en tal razón, entre la asignatura y el objetivo de desarrollo sostenible se encuentra focalizado lograr canalizar en forma pormenorizada cada uno de los presupuestos teóricos dogmáticos, que han sido establecidos por el conocimiento jurídico, para finalmente, poder concluir en forma lógica y pormenorizada sobre los principales aspectos trascendentales.

En la motivación de la sentencia de la Corte Nacional de Justicia, subsume los hechos al derecho, construyendo premisas que le permitirán a la Corte (¿cuál Corte?) concluir en forma lógica y razonada sobre el examen de legalidad que realiza a la sentencia subida de la Corte Provincial de Pichincha. En base a la argumentación jurídica, la Corte Nacional de Justicia comienza fundamentando su decisión en doctrina jurídica, por lo que, en forma taxativa determina que el recurso extraordinario de casación, es un recurso de alta técnica jurídica, que tiene como objeto y finalidad que se revise la legalidad de la actuación de los tribunales de segunda instancia, para con ello verificar si existe algún tipo de error de derecho, que pueda ser causa para la declaratoria de nulidad; sin embargo, se manifiesta que el recurso debe ser fundamentado, si es que no existe la debida fundamentación, el recurso de extraordinario de casación, se entenderá que no es procedente. En lo que respecta a la conducta dolosa, la Corte Nacional de Justicia, considera en fundamento a la doctrina que el dolo está conformado por dos elementos, siendo estos el elemento cognitivo y el elemento volitivo; en lo que respecta, a el elemento cognitivo, la Corte Nacional de Justicia indica que aquello requiere el reconocimiento que tiene el sujeto sobre la tipificación de conducta que constituye delito.

Análisis de resultados

La sentencia analizada permite enfocar la temática de estudio sobre aquellos presupuestos por los cuales se construye la justicia, es decir, aquellos parámetros correctos que han sido establecidos por la Constitución de la República del Ecuador, para dar cumplimiento a las finalidades que se encuentran determinadas en forma taxativa dentro de aquel cuerpo jurídico político.

Las nociones trascendentales, que se deducen del análisis efectuado a la sentencia seleccionada, la cual está determinada en recurso extraordinario de casación, permite comprender y entender en forma minuciosa el objetivo de desarrollo planteado, para con ello,

establecer pautas que permiten enfocar lineamientos trascendentales, por los cuales la administración de justicia debe considerar, a fin de garantizar la justicia como valor supremo del Estado constitucional de derechos. En tal virtud, corresponde por medio del análisis exegético y hermenéutico que se efectúa, crear un vínculo necesario entre la academia jurídica y la práctica para aplicar los conocimientos teóricos dentro del contexto de la realización de la profesión, en tal razón, entre la asignatura y el objetivo de desarrollo sostenible se encuentra focalizado lograr canalizar en forma pormenorizada cada uno de los presupuestos teóricos dogmáticos, que han sido establecidos por el conocimiento jurídico, para finalmente, poder concluir en forma lógica y pormenorizada sobre los principales aspectos trascendentales.

En la motivación de la sentencia de la Corte Nacional de Justicia, subsume los hechos al derecho, construyendo premisas que le permitirán a la Corte (¿cuál Corte?) concluir en forma lógica y razonada sobre el examen de legalidad que realiza a la sentencia subida de la Corte Provincial de Pichincha. En base a la argumentación jurídica, la Corte Nacional de Justicia comienza fundamentando su decisión en doctrina jurídica, por lo que, en forma taxativa determina que el recurso extraordinario de casación, es un recurso de alta técnica jurídica, que tiene como objeto y finalidad que se revise la legalidad de la actuación de los tribunales de segunda instancia, para con ello verificar si existe algún tipo de error de derecho, que pueda ser causa para la declaratoria de nulidad; sin embargo, se manifiesta que el recurso debe ser fundamentado, si es que no existe la debida fundamentación, el recurso de extraordinario de casación, se entenderá que no es procedente. En lo que respecta a la conducta dolosa, la Corte Nacional de Justicia, considera en fundamento a la doctrina que el dolo está conformado por dos elementos, siendo estos el elemento cognitivo y el elemento volitivo; en lo que respecta, a el elemento cognitivo, la Corte Nacional de Justicia indica que aquello requiere el reconocimiento que tiene el sujeto sobre la tipificación de conducta que constituye delito.

CAPÍTULO CUATRO

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Constitucional y el Derecho Humano en el contexto de la covid19

Los derechos humanos y el derecho constitucional, en el desarrollo del contexto académico han permitido generar una serie de soluciones al problema de salud sanitario determinado en el COVID-19; esto en virtud de que, a través de aquellas disposiciones sea permitido otorgar las respectivas soluciones, para una serie de inconvenientes que se han producido con ocasión del desarrollo de aquella nefasta enfermedad. Básicamente, los derechos humanos han conminado a los diferentes Estados a adoptar mecanismos adecuados conforme las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, para que se adopten las medidas pertinentes, adecuadas bajo la determinación de ciertos protocolos que permitan mitigar la evolución de la enfermedad y con ello, establecer ciertos mecanismos para evitar que se afecte a la salud de las personas. El derecho constitucional, por su parte, al contener presupuestos supranacionales establecidos en los derechos humanos, ha exhortado al gobierno y a la administración pública, adoptar aspectos primordiales que permitan desarrollar un ámbito de protección y tutela de los derechos, que han sido transgredidos por el COVID-19, como, por ejemplo, aquellos concernientes a la salud.

Los fundamentos principales del derecho constitucional y los derechos humanos, se encuentran establecidos en la protección de aquellas libertades, facultades y la dignidad propia del ser humano; por esta razón, los Estados han tenido que adoptar mecanismos urgentes de prevención del COVID-19, así también como también, establecer mecanismos de norma jurídica económica urgente, que permita paliar los efectos negativos, que ha sido producidos por dicha enfermedad.

Los principales argumentos, que son esgrimidos para el desarrollo de la protección normativa del derecho constitucional y los derechos humanos dentro del desarrollo del COVID-19, focalizan la protección valorativa que toma como base referencial el Estado, para adoptar mecanismos adecuados, que permitan coadyuvar frenar el avance y desarrollo del COVID-19, y con ello crear mecanismos de protección y tutela de los individuos, para que

aquellos, tengan acceso a servicios de salud de calidad, eficientes y acordes, que permitan dar la respectiva sanación a la enfermedad, así también, promover lineamientos establecidos en la política pública, que consecuentemente coadyuvarán, a evitar aquellos efectos negativos tanto económicos como sociales, como por ejemplo los aspectos por los cuales se ha producido un sinnúmero de despidos intempestivos, o a su vez, aquellas quiebras de las empresas de negocios, por no tener liquidez para solventarlos.

Los fundamentos establecidos en la protección y tutela del derecho constitucional y derechos humanos, ha permitido garantizar en forma adecuada y correcta los derechos que le corresponden a las personas, no obstante, es imperioso también considerar que, dentro del contexto académico se han propuesto una serie de soluciones efectivas, que involucran al ámbito jurídico, para seguir otorgando los servicios correctos de la administración de la justicia y poder focalizar en forma adecuada, la judicialización de los derechos.

El derecho constitucional ecuatoriano, establece ciertos lineamientos y fundamentos primordiales y trascendentales, que permiten focalizar la tutela, garantía y protección de los derechos, que le corresponden a los titulares, en tal virtud, el Estado ha adoptado una serie de mecanismos que se encuentran establecidos, en disposiciones que han sido emitidas por los diferentes órganos estatales, a fin de crear los principales fundamentos, que permiten solventar y sustentar la enfermedad, para con ello, encontrar una nueva normalidad, que permita el desarrollo del Estado conforme a los presupuestos establecidos en la Constitución creando un desarrollo de la nación.

El derecho a la salud se constituye como un derecho de categoría fundamental que es protegido y resguardado por los derechos humanos; en efecto, este derecho básicamente implica la necesidad de establecer parámetros concordantes para proteger la integridad física, psicológica del derecho a la vida de las personas por ende, el Estado a través de la protección fundamental del derecho a la salud, ha incorporado una serie de nociones adecuadas, como por ejemplo, la compra pública de la adquisición de bienes o servicios, así también, insumos que se utilizan dentro del desarrollo del ejercicio de la profesión de la

medicina, para poder dar solución a los inconvenientes y afectaciones a la salud de los individuos que padecen aquella enfermedad..

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16

Las políticas públicas, que han sido determinadas dentro del Plan Nacional de Desarrollo, se encuentran focalizadas dentro del objetivo 14 denominado, “Eje Institucional” que establece aquella noción del fortalecimiento de las capacidades del Estado, con el énfasis en la administración de Justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía. Básicamente, esta política pública está establecida en el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, estableciendo una serie de presupuestos jurídicos sociales y normativos, que atienden a establecer lineamientos, para que la administración de Justicia efectivice, su obligación constitucional de garantizar procesos justos y correctos, en donde prime la justicia como valor principia lista del Estado constitucionalizado ecuatoriano.

El Objetivo del Desarrollo Sostenible, número 16 se vincula inexorablemente con los paradigmas, que se encuentran focalizados dentro de la noción fundamentalista de la correcta administración de la justicia, para lo cual, aquel objetivo, es tomado en consideración dentro de los lineamientos establecidos, en el Plan Nacional de desarrollo, que permiten y coadyuvan a generar un entendimiento lógico, correcto y pormenorizado sobre aquellos lineamientos, que deben de tomarse como base sustancial, para la generación de los procesos de la correcta administración de la justicia.

El sistema de administración de Justicia, se constituye como uno de los principales fundamentos y lineamientos, que se encuentran establecidos para garantizar el buen vivir; en tal virtud, se promueve los paradigmas que han de contribuir a la garantía de la justicia, que se focaliza como uno de los principales aspectos que promueven el desarrollo de un Estado justo y próspero; entonces, las políticas públicas desarrolladas en el Plan Nacional de

Desarrollo, permiten crear parámetros que han de ser tomados en consideración, bajo presupuestos que otorguen la debida independencia, imparcialidad y también otorgar, la respectiva competencia y jurisdicción a los órganos de administración de Justicia, para que efectivicen su deber constitucional de administrar justicia.

El Plan Nacional de desarrollo, ha sido creado y establecido como un fundamento, de carácter de tipo normativo, que focaliza, una serie de políticas públicas que contribuyen a garantizar el buen vivir, cuando aquel plan es aplicado en forma correcta; en tal virtud, este plan atiende una cosmovisión del Estado constitucional de derecho, que toma como base sustancial, dichos lineamientos y presupuestos, que han de permitir efectivizar procesos acordes y correctos para la administración de la justicia.

Los presupuestos establecidos, en las políticas públicas estructuran una serie de programas, planes y proyectos, que tienen como finalidad garantizar la efectiva realización de la justicia, bajo los presupuestos y lineamientos garantizados. La consolidación del sistema de administración de Justicia, atiende a la estructuración pormenorizada de aquellos paradigmas, que son establecidos bajo los presupuestos.

Los Objetivos del Desarrollo Sostenible, han sido establecidos como una serie de estrategias, que exhortan a los Estados, a tomar acciones correspondientes, para con ello, garantizar los fundamentos que se encuentran establecidos, en los derechos humanos; en tal virtud del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, han fijado una serie de nociones fundamentalistas, que tienden a generar parámetros, para con ello, lograr efectivizar la correcta administración de la justicia.

El Estado del Ecuador, ha establecido que la justicia se constituye como uno de los principales principios, que se encuentran desarrollados en la Constitución; por lo tanto, el sistema de administración de Justicia, debe de resolver una serie de presupuestos efectivizando, la correcta rehabilitación, reparación integral a los sujetos que han sido víctimas

de la vulneración o transgresión de los derechos. Entonces, uno de los mecanismos para proteger y resguardar los derechos, o a su vez enmendarlos, cuando aquellos han sido transgredidos, por las incorrectas emisiones de sentencias, deben ser vinculadas con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, para efectivizar la correcta administración de la Justicia.

Si bien es cierto, el Estado otorga a través de la política pública, una serie de presupuestos jurídicos, financieros, económicos y humanos, para el desarrollo del sistema de la administración de la justicia. No obstante, es imperioso manifestar que, dicho sistema, se sustenta, por medio de la correcta financiación, para la ejecución de las políticas públicas, que han sido señaladas y planificadas acordemente, para focalizar las nociones fundamentalistas, que permitan crear los lineamientos correctos que han de constituir el buen vivir respectivo.

El estado constitucional de derechos, establece un reconocimiento de una serie de derechos para los ciudadanos, entre ellos los principios, por lo tanto, el principio de Justicia, contribuye eficazmente a efectivizar una correcta garantización de la realización del buen vivir, ya que la justicia, evita circunstancias de impunidad que generan una serie de desconfianza, del sistema de administración de la justicia.

Las políticas públicas, que han sido sustentadas bajo los Objetivos del Desarrollo Sostenible, contribuyen eficazmente a garantizar la efectividad de la paz , a su vez, promover resoluciones justas, que permitan proteger los derechos de los ciudadanos en general; en tal virtud, la Función Judicial, se encuentra estructurada por una serie de parámetros, que permiten y coadyuvan a garantizar, el uso y acceso libre a la justicia expedita y la emisión de resoluciones justas y acordes, a los temas abordados. Entonces el Plan Nacional de Desarrollo, intenta consolidar la administración de la justicia, empero, sin entrometerse dentro de sus decisiones, ya que este órgano carece de la respectiva autonomía.

Los ejes establecidos dentro del Plan Nacional de desarrollo, permiten y coadyuvan a promover lineamientos pormenorizados y correctos, sobre aquellos presupuestos que han sido establecidos, por las necesidades a resolver dentro del Estado del Ecuador; entonces, la ejecución correcta de las políticas públicas, se encuentran debidamente señaladas y esgrimidas en la ley, permiten efectivizar, aquellos elementos subjetivos, configurando la efectiva realización de la justicia y con ello garantizar el buen vivir.

Los Objetivos del Desarrollo Sostenible, toman en consideración una serie de presupuestos jurídicos, que están precedidas bajo premisas, que son analizadas en forma concatenada; por ende, es imperioso manifestar que la política pública, ha de contribuir a mejorar el sistema de la administración de la justicia, evitando intromisiones innecesarias, por parte de otras funciones del Estado, y a su vez, generando los principales lineamientos, que permitan garantizar la correcta y efectivización del buen vivir.

Entonces, la vinculación de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, con el Plan Nacional de Desarrollo ecuatoriano, están debidamente vinculados, en virtud de que existe la necesidad imperiosa de establecer, la generación de las obligaciones correspondientes, exhortando al Estado aplicar políticas de Justicia correcta, que permitan evitar la impunidad y también, contribuyen en forma adecuada, a garantizar la reparación integral de la víctima de violación o vulneración de sus derechos constitucionales o a su vez de aquellos derechos, que han sido establecidos dentro del ordenamiento jurídico positivo del Estado, que son concordantes con los Objetivos del Desarrollo Sostenible, ya que se desprenden de un modelo político, económico, correcto, que permite garantizar la efectivización de la realización de la justicia.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

La sentencia en análisis desarrolla recurso de casación, que ha sido interpuesto en contra de sentencia emitida por la Corte Provincial de Pichincha que ha resuelto apelación.

El núcleo del sustento del recurso de casación interpuesto por la accionante, está determinado en que, los juzgadores de segunda instancia subsumen erróneamente los presupuestos fácticos a las premisas jurídicas; consecuentemente dictan sentencia por causal que no corresponde. La Corte Nacional de Justicia, en el ejercicio de sus facultades jurisdiccionales casa la sentencia, sancionando a la accionante del recurso de casación, con el tipo penal que corresponde.

Los magistrados de la Corte Provincial, aplican erróneamente la ley penal, creyendo que la conducta de la procesada se subsume al delito de asesinato tipificado en el artículo 140 numeral 2 y 9 de la ley penal ecuatoriana; empero, de conformidad al análisis probatoria que determina las circunstancias fácticas, se evidencia la no existencia del dolo, elemento sustancial para sancionar a la persona por delito de asesinato. En consecuencia, al no verificarse el dolo la conducta se subsume al delito de homicidio fijado en el precepto 140 de la norma punitiva ecuatoriana.

Para motivar la sentencia, la Corte Nacional de Justicia a través de la sala especializada, efectúa un análisis minucioso sobre aquellos argumentos que han sido esgrimidos por la Corte Provincial; al finalizar el análisis, la Corte Nacional verifica que efectivamente existe incorrecta aplicación de la norma jurídica. En este sentido, los magistrados del máximo órgano de justicia ordinaria en el Ecuador, casan la sentencia esgrimiendo argumentos claros, concisos y contundentes que coadyuvan a generar la correcta administración de la justicia.

La sentencia, aporta con fundamentos conceptuales y dogmáticos a la administración de la justicia, ya que se constituye como precedente sustancial de generación de la tipicidad que debe efectuar el órgano de justicia a los presupuestos jurídicos establecidos en el tipo penal. La Corte Nacional de Justicia, por medio de los argumentos, establece que, para el delito de asesinato se requiere del dolo como elemento subjetivo sustancial de la adecuación de la conducta a los presupuestos típicos; consecuentemente, fija que, en el delito de

asesinato no interviene la culpa, el dolo indirecto o el dolo eventual, aquella conducta requiere de un dolo directo, por el cual, el sujeto tiene la intención de causar el resultado conforme los presupuestos establecidos en la causales de la determinación del delito de asesinato.

Las nociones y argumentos esgrimidos en la sentencia, permiten desarrollar análisis profundo sobre aspectos básicos dogmáticos de los delitos contra la vida; empero, también establecen nociones críticas sobre la adecuación o subsunción incorrecta de los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia.

El resultado del análisis efectuado en la sentencia establece nociones críticas sobre la correcta tipicidad de la conducta a los presupuestos normados por el legislador en los tipos penales, esto en virtud de que, para determinar la responsabilidad penal, se requiere que la conducta efectuada por el individuo sea considerada como típica, antijurídica y culpable.

La sentencia representa avances, para generar instituciones jurisdiccionales sólidas, que permitan efectuar una correcta administración de la justicia, en defensa de los derechos de las partes, que intervienen dentro de los procesos judiciales. Básicamente, la Corte Nacional de Justicia, al resolver el recurso de casación, protege los derechos que le corresponden a la persona procesada, ya que la misma había sido sentenciada por el tipo penal de asesinato, el cual no correspondía a los hechos fácticos, que determinaba la infracción que cometió, ya que la infracción se subsume a los presupuestos establecidos en el delito de homicidio.

No obstante, la Corte Nacional de Justicia, corrige aquel error por parte del Tribunal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, además, establece los mecanismos de reparación integral a la víctima, para con ello, generar una especie de Justicia restaurativa. En definitiva, la sentencia toma como base referencial la protección y tutela de los derechos que le corresponden a las partes, que intervienen dentro de los procesos, para cumplir el

elemento determinado en la justicia, fijado en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Conclusiones

El objetivo del desarrollo sostenible estudiado a permitido establecer análisis argumentativo sobre los principales presupuestos que intervienen para efectivizar la realización plena de la justicia; en efecto, se consideran una serie de presupuestos en el contexto de la realización de la justicia que coadyuva a evitar errores judiciales y promover la aplicación adecuada del derecho. En definitiva, el objeto del desarrollo sostenible ha contribuido a formar conocimiento pleno sobre presupuestos que intervienen en el desarrollo de las causas judiciales.

La subsunción determinada en la sentencia para establecer la adecuación de los hechos a las premisas jurídicas, debe tomar en consideración aspectos de carácter racional que permitan y coadyuven en forma adecuada efectuar análisis pormenorizado de los presupuestos para la correcta realización de la justicia. Entonces, es deber primordial del juzgador motivar las sentencias conforme los presupuestos establecidos en la lógica y razonabilidad, para con ello declarar la responsabilidad penal, sólo en aquellos casos que, el convencimiento pleno de la responsabilidad penal, exceda la duda razonable; sino se excede la duda razonable, no se podrá declarar responsabilidad penal.

La motivación de la sentencia corresponde a la explicación fundamentada y pormenorizada de la realización de la justicia; por lo tanto, no basta con solamente enunciar preceptos normativos o doctrinarios para motivar correctamente la sentencia, sino más bien, es imperioso y trascendental efectuar argumentación jurídica correcta que permita determinar las nociones fundamentalistas para la aplicación adecuada del derecho y con ello, efectivizar la realización plena de la justicia.

Recomendaciones

Se recomienda, a las universidades efectuar análisis pormenorizado de los objetivos del desarrollo sostenible, para garantizar la realización plena de la justicia, tomando en consideración que, dichos objetivos permiten generar perspectivas jurídicas integrales, que posteriormente han de ser puestos en la práctica. En tal virtud, es trascendental efectivizar investigaciones sobre los distintos problemas sociales, económicos, culturales o políticos con el enfoque de los objetivos del desarrollo sostenible, a fin de crear parámetros que permitan constituir el buen vivir.

Los sujetos que intervienen en los procesos de realización de la justicia, tienen el deber de efectuar prácticas correctas del ejercicio de la profesión en tal virtud, se recomienda a los abogados, jueces o fiscales que actúen correctamente tomando en consideración valores deontológicos que coadyuvan a otorgar objetividad y con ello efectivizar la realización de la justicia.

A los juzgadores se les recomienda efectuar constantes capacitaciones, para que, formen adecuadamente conocimiento pleno que permita y coadyuve emitir sentencias correctas conforme los presupuestos jurídicos para efectivizar la realización de la justicia. Así también, se recomienda a los abogados y fiscales efectuar capacitaciones constantes y continuas de formación académica profesional.

Referencias

Aguilar, L. (2008). Teoría general del estado. Grupo Ed. Patria.

Aguilar, L. (2017). Derecho constitucional: Sistema Constitucional Mexicano. Grupo Editorial Patria.

Álvarez, O. (2020). Compilación de temas de derecho procesal para estudiantes de derecho. Editorial Universitaria.

Arévalo, W. (Ed.). (2019). Derechos humanos y empresas y Sistema Interamericano de Derechos Humanos: reflexiones y diálogos. Editorial Universidad del Rosario.

Carnelutti, F. (2008). Teoría general del delito. Editorial Reus S.A.

Cruz, M. (2006). Teoría general del Estado. IURE.

Dabin, J. (2010). Teoría General del Derecho. Editorial Reus S.A.

El Cid Editor Incorporated. (2005). Derechos humanos para la dignidad Humana: Una introducción a los derechos económicos, sociales y Culturales. El Cid Editor Incorporated.

Goldschmidt, J. (2010). Derecho, derecho penal y proceso. Tomo II.: Derecho procesal civil. Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A.

Gómez, J. (2010). Introducción al derecho procesal. Universitat Jaume I. Servei de Comunicació i Publicacions.

González, P. (2017). Manual de derecho procesal penal: principios, derechos y reglas. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Navas, A. (2005). Derecho constitucional. Estado constitucional. Editorial Dykinson, S.L.

Ollero, A. (2007). Derechos humanos: entre la moral y el derecho. Universidad Nacional Autónoma de México.

Piva, G. (2020). Teoría general de la prueba. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Richarte, D. (2020). Manual práctico de derechos humanos y derecho constitucional. Eudeba.

Saíd, A. (2006). Teoría general del proceso. IURE.

Seminario Permanente de Derechos Humanos "Antonio Marzal". Sesión. (2010).
Globalización y derechos humanos: Seminario Permanente de Derecho Humanos
Antonio Marzal : XIV sesión. Bosch.

Vestri, G. (2016). Apuntes de derecho constitucional. Universidad de Ibagué.

Vidal, J. (Ed.). (2006). Derechos humanos y diversidad cultural: Globalización de las culturas y derechos humanos. Icaria editorial.